

DOCUMENTOS DEL CIEA

La antigua cuestión agraria pampeana (circa 1890-1950) Características, evolución y agotamiento

Eduardo Azcuy Ameghino

**CENTRO INTERDISCIPLINARIO
DE ESTUDIOS AGRARIOS
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES**

2023

La antigua cuestión agraria pampeana

Con la tierra que sería objeto de la expansión agrícola ya apropiada jurídicamente *en forma previa a su puesta en producción*, y con la excepción de experiencias limitadas geográfica y temporalmente –como la primera época de las colonias del litoral-,¹ la mayoría de los inmigrantes y de los criollos *no pudo acceder a la propiedad de la tierra* que trabajaría,² sino sólo a su posesión precaria mediante diversas modalidades de arriendo.³

La contracara de esta realidad, y uno de los pilares fundamentales de los argumentos que desarrollaremos, es el *hecho incontrovertible* de que hacia finales del siglo XIX nuestro país albergaba “una de las más opulentas clases terratenientes del mundo: en el París de la *belle époque* la riqueza de los argentinos era legendaria, y la leyenda tenía una sólida base real: el ingreso anual de algunas de las familias propietarias excedía el volumen del presupuesto anual de algunos ministerios nacionales, y no de los menores”.⁴

Por otra parte, el contraste extremo entre la situación de terratenientes y arrendatarios se agudizó por la gran valorización de la tierra que tuvo lugar en la década de 1900 –que acarreó una elevación de las rentas-; de modo que si antes de esa fecha alcanzar la propiedad había sido una opción eventualmente abierta “por lo menos a los más tenaces y afortunados entre los arrendatarios, para 1910 esa posibilidad parece haber desaparecido casi por completo”.⁵

Junto al incremento de las peonadas ocupadas en la ganadería vacuna y ovina, la ampliación de las escalas de los cultivos más allá de las posibilidades del trabajo familiar estimuló la extensión del trabajo asalariado,⁶ especialmente el estacional asociado con las cosechas, contribuyendo a configurar la estructura de clases –y el conjunto de contradicciones ínsito en ella- característica del partaguas de los siglos XIX y XX en la pradera pampeana.

Respecto a las tesis y explicaciones que esquemática y resumidamente se proponen aquí, comenzamos por afirmar la existencia de *una cuestión agraria determinada, articulada e imbricada alrededor de las notas altas del momento*:

¹ Haydée Gorostegui de Torres. Historia Argentina. La organización nacional. Paidós, Bs. As., 1992, p. 96.

² Como se indicó más arriba, algunos autores “renovadores” desecharon drásticamente “la vieja tesis de Bejarano, Scobie y tantos otros sobre la falta de acceso del inmigrante a la tierra”, abriendo paso a una visión de la historia donde todo lo que ocurre –en particular aquello que va contra los intereses de las grandes mayorías sociales- acaba siendo justificado en virtud de la racionalidad (terrateniente y burguesa) de “las condiciones concretas del proceso”. Eduardo Míguez. La expansión agraria de la pampa húmeda (1850-1914). Tendencias recientes de su análisis histórico. Anuario IHES n° 1, Tandil, 1986. p. 97-98.

³ Ricardo M. Ortiz. Historia económica de la Argentina. Plus Ultra, Bs. As., 1987, p. 103.

⁴ Tulio Halperín Donghi. Clase terrateniente y poder político en Buenos Aires (1820-1930). Cuadernos de Historia regional n° 15, Luján, 1995, p. 11.

⁵ Tulio Halperín Donghi. Canción de otoño en primavera: previsiones sobre la crisis de la agricultura cerealera argentina (1894-1930). Desarrollo Económico n° 95, Bs. As., 1984, p. 371. Ver también: Roberto Campolieti. La organización de la agricultura argentina. Bs. As., 1929, p. 372.

⁶ Pablo Volkind. Un incierto y sinuoso camino: la formación del mercado de fuerza de trabajo en la agricultura bonaerense entre fines del siglo XIX y el inicio de la Primera Guerra Mundial. Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios n° 43, Bs. As., 2015. Eduardo Sartelli. Procesos de trabajo y desarrollo capitalista en la agricultura. La región pampeana, 1870-1940. Razón y Revolución n° 6, Bs. As., 2000.

latifundio y pervivencia de condicionamientos y elementos precapitalistas consistentes con el origen de dicho latifundio; una población campesino/chacarera con severas restricciones para el acceso a la propiedad de la tierra;⁷ contratos de arriendo precarios y opresivos; trabas para el ascenso de una burguesía agraria diferenciada de los antiguos terratenientes; el predominio de la usura tradicional y la precariedad del crédito institucional formal; un sistema de transportes y comercialización adverso a la rentabilidad chacarera; condiciones infrahumanas de trabajo en la agricultura para los asalariados, y subordinación personal –clientelística y paternalista- de muchos puesteros y otros peones permanentes de las estancias.

O sea una situación caracterizada por “las miserias más absolutas del arrendatario o aparcerero y el ‘subhumano’ destino del trabajador agrario”.⁸ E inserta en el escenario de un país que consolidaba su condición de *dependiente* respecto a las potencias imperialistas de la época,⁹ donde el desarrollo del capitalismo en el agro *eludía la vía democrático-burguesa* y marchaba por el sendero estrecho y doloroso para todas las fracciones de campesinos y asalariados de la hegemonía de una oligarquía burguesa terrateniente,¹⁰ que tendía a bloquear y/o restringir la capacidad de acumulación y progreso de la mayoría de los restantes agentes –efectivos y potenciales- del capital en el campo, y de los productores específicamente familiares.

Esta cuestión agraria expresó la influencia de determinaciones y situaciones provenientes del inmediato pasado precapitalista, operando al interior de una estructura crecientemente capitalista. Posibilidad tan razonable como claramente conceptualizada: “En la transición hacia el capitalismo... el que no tiene tierra y necesita cultivar un trozo de campo, tiene que pagar al propietario un ‘alquiler’, que habrá de fijarse sobre el producto. Si es pobre, y en año malo, estará expuesto a deudas, a persecuciones jurídicas más o menos aligeradas según lo que quede de un cierto paternalismo tradicional. Todo eso es herencia feudal”.¹¹ Situación emparentable con las preocupaciones expresadas por Kautsky en 1899 para su país: “Lo que más nos ocupa hoy en día es precisamente el papel, dentro de la sociedad capitalista, de las formas precapitalistas y no capitalistas de la agricultura”¹² Y también por Lenin en 1912, al señalar que a los obreros y

⁷ Las denominaciones chacarero y campesino –al igual que la de colono- son usadas en este texto en su sentido epocal. Su contenido teórico lo hemos tratado extensamente en: Eduardo Azcuy Ameghino. El capitalismo agrario pampeano. Teoría, problemas y argumentos. Imago Mundi, Bs. As., 2021.

⁸ Mario Rapoport. Bolchevique de salón. Vida de Félix J. Weil, el fundador argentino de la Escuela de Frankfurt. Debate, Bs. As., 2014, p. 415.

⁹ Alfredo Pucciarelli. El capitalismo agrario pampeano, 1880-1930. Hyspamérica, Bs. As., 1986. Mario Rapoport y Claudio Spiguel. Política exterior argentina. Poder y conflictos internos (1880-2001). Capital Intelectual, Bs. As., 2005. Fernando Romero y Eduardo Azcuy Ameghino. El imperialismo y el sector agroindustrial argentino. Revista Interdisciplinaria de Estudios Sociales n° 4, Bs. As., 2011.

¹⁰ Si a esta oligarquía, corazón del Estado, no la calificamos de burguesa, sería difícil sostener el predominio del régimen capitalista. Precisando el concepto, nos estamos refiriendo al núcleo duro de las clases dirigentes locales –una oligarquía terrateniente aburguesada (“prusianizada”)- y a la cúpula burguesa comercial, bancaria y financiera, asociada a los intereses agrarios e intermediaria del capital extranjero. El otro sector de la elite terrateniente, el puramente rentista, se apropiaba de plusvalor agrario generado en parte como plusvalía obrera y en parte como plustrabajo familiar.

¹¹ Pierre Vilar. Iniciación al vocabulario del análisis histórico. Crítica, México, 1988, p. 279.

¹² Karl Kautsky. La cuestión agraria... p. CIX. Efectivamente, en el plano teórico general los problemas señalados aproximan nuestra indagación histórica a lo que por aquella época afirmaba

campesinos los “presiona y oprime, además del capitalismo, un sinfín de supervivencias medievales”.¹³

Encontrada de esta manera, la resolución de dicha cuestión no significaba la lucha por el capitalismo en general, sino por reivindicaciones negadas o retaceadas por las formas específicas y concretas que asumía puntualmente este régimen –en nuestro caso de estudio- en la región pampeana.

El análisis de acontecimientos como el *Grito de Alcorta* de 1912 revela la eficacia de los referidos contenidos de la cuestión agraria,¹⁴ y contribuye a poner a foco el perfil socioeconómico de sus principales actores, al igual que los conflictos inherentes al núcleo central de las contradicciones que se generaban en su seno. Cabe remarcar que así como este tipo de episodios agrarios permite observar el fenómeno en sus manifestaciones dentro de un plano macro, los estudios que han profundizado en la trama microsocial de la conflictividad¹⁵ también entregan evidencias consistentes respecto a la difícil situación que debían sobrellevar los pequeños y medianos productores de base familiar.¹⁶

Entre los autores que han analizado el tema desde una perspectiva conteste con la que exponemos, se destaca el aporte precursor de José Boglich,¹⁷ quien al mismo tiempo que reconocía que en general la tierra pampeana era explotada en una forma capitalista, señalaba con toda claridad lo que consideraba *la otra cara* de dicha situación, expresada en el hecho de que buena parte de los productores campesino/chacareros –incluidos los que también personificaban funciones del capital- se hallaban personalmente subordinados a los terratenientes y los subarrendadores, con y sin contratos de alquiler, sufriendo en ambos casos severas limitaciones a su libertad de acción económica.

Ubicados en el centro de la problemática agraria del momento, este tipo de *acoplamientos y combinaciones* de determinaciones emergentes de fuertes líneas de continuidad histórica –mediante las que se expresaba la huella precapitalista-¹⁸ con los elementos del nuevo régimen de producción,¹⁹ condicionaron y acotaron

el principal estudioso alemán de los problemas agrarios de un país cuyo capitalismo ingresaba en la fase imperialista y se preparaba para estelarizar la primera guerra mundial.

¹³ Vladimir Lenin. Comparación del programa agrario de Stolypin y el de los populistas. Obras Completas, Cartago, Bs. As., 1960, tomo XVIII, p. 134.

¹⁴ Plácido Grela. Alcorta. Origen y desarrollo del pueblo y de la rebelión agraria de 1912. Litoral Ediciones, Rosario, 1975. Aníbal Arcondo. El conflicto agrario argentino de 1912. Ensayo de interpretación. Desarrollo Económico n° 79, Bs. As., 1980. Eduardo Azcuy Ameghino. En torno del Grito de Alcorta y apuntes sobre la conflictividad agraria pampeana en el siglo XX. Realidad Económica n° 272, Bs. As., 2012.

¹⁵ Juan Manuel Palacio. La paz del trigo. Cultura legal y sociedad local en el desarrollo agropecuario pampeano, 1890-1945. Edhasa, Bs. As., 2004.

¹⁶ El término “base” incorpora los principales efectos de la pulsión disolvente que ejerce –sin prisa pero sin pausa- el capitalismo sobre la producción familiar, y alude a la fracción chacarera que explota trabajo asalariado dada la insuficiencia de la mano de obra doméstica para operar sus establecimientos.

¹⁷ José Boglich, en su condición de chacarero fue uno de los fundadores de la Federación Agraria Argentina, destacándose como dirigente gremial y político de izquierda en el movimiento agrario entre 1912 y comienzos de la década de 1940. Basado en su experiencia práctica y su formación marxista, en 1933 escribió su primer libro: “El problema agrario y la crisis actual”.

¹⁸ Debemos permitirnos pensar sin prejuicios la noción de “herencia precapitalista”, ya que bien mirada, allí estaban sus expresiones. Al observarlas, se puede concluir que el latifundio constituía una “herencia negra de las edades oscuras del pasado argentino”, o reconocer el fracaso de las propuestas reformistas orientadas a lograr “una Argentina limpia de sus manchas originarias”. Tulio Halperín Donghi. Canción de otoño en primavera... Ob. cit.

¹⁹ “En el campo alemán este entrecruzamiento de tendencias y de resistencias se mostraba particularmente complicado... Como todos los fenómenos históricos examinados en concreto, la

la maduración capitalista de la agricultura pampeana en el seno de la producción chacarera, lo cual sólo acabaría por ser superado –al menos para una porción significativa de los agricultores- tras muchos años de luchas y logros parciales, en el curso de la década de 1940, al calor de acceso al gobierno de la burguesía –moderadamente nacionalista y reformista- más orientada hacia la industria y el mercado interno, en el marco de la experiencia peronista: “antes del peronismo, la ley era poco menos que algo teórico para los peones y chacareros del campo argentino. Entre los segundos porque las pocas leyes que había se cumplían poco; y entre los trabajadores, porque simplemente no las había, o las que existían no tenían aplicación en el mundo rural”.²⁰

Respecto a la caracterización que acabamos de proponer, deseo agregar que siempre me llamó la atención el énfasis con que muchos autores –incluidos algunos con los que comparto aspectos de la interpretación del período- han señalado (sin mayores análisis y haciendo de Argentina una avanzada mundial del capitalismo dentro del tiempo histórico en cuestión) que determinadas relaciones de producción, o aspectos importantes de estas, “no derivan de situaciones históricas precedentes, sino que surgen impuestas por la propia dinámica” del desarrollo capitalista. Partiendo de que se trata de un período donde abundan las transformaciones y novedades, no hay razón sin embargo para ignorar la realidad de las continuidades y supervivencias de un contiguo e inmediato pasado precapitalista, sin negar que algunas de ellas puedan resultar funcionales con los intereses dominantes. Realidad que no sólo se expresó en la economía, la política y la sociedad, puesto que también desde el análisis del campo intelectual de la época se destaca que “la trama de elementos arcaicos, propios de la estructura social precedente, y novedosos... indican que el momento debe ser pensado en términos de transición”.²¹

Solo prejuicios y/o errores teóricos e históricos explican la imposibilidad de identificar esta diversidad de elementos –y el papel del tiempo transicional a través del cual se filtran determinaciones propias de modos de producción anteriores-;²² de lo que resulta acabar sugiriendo, sin ningún fundamento, que en nuestras tierras el capitalismo hundiría sus raíces en el siglo XVIII o antes.

El arrendamiento y otras dimensiones de la antigua cuestión agraria

Las trabas al desarrollo del capital por fuera de la clase de los propietarios del suelo encontraban en el sistema de arrendamientos y aparcerías una de sus expresiones más formidables, ya que en virtud de la combinación entre la tendencia a la monopolización terrateniente de la superficie agraria y el hambre de tierras de los campesinos –que multiplicaban su número bajo el influjo de la

agricultura de la Alemania moderna aparecía como un nudo dialéctico de presente y pasado, de lo viejo y de lo nuevo”. Giuliano Procacci. Introducción. En: Karl Kautsky. La cuestión agraria... p. XXXIII.

²⁰ Juan Manuel Palacio. La justicia peronista. La construcción de un nuevo orden legal en la Argentina (1943-1955). Siglo XXI, Bs. As., 2018, p. 258.

²¹ Beatriz Sarlo y Carlos Altamirano. Ensayos argentinos. De Sarmiento a la vanguardia. Ariel, Bs. As., 1997, p. 172.

²² “Este tipo de preocupaciones aleja nuestro enfoque de aquellos que, sin atender a las peculiares condiciones de los procesos transicionales, desestiman la riqueza que ellas tienen, subsumiéndolas en el universo de las relaciones dominantes finales, es decir en el universo capitalista”. Marta Bonaudo y Elida Sonzogni. Viejos y nuevos colonos. Su convergencia en un mundo en transición. Ruralia n° 1, Bs. As., 1990.

inmigración-;²³ *los arriendos efectivamente pagados* tendieron a englobar no sólo lo que podría considerarse la renta del suelo, sino también deducciones de la ganancia normal del organizador de la producción,²⁴ obturando de esa manera sus posibilidades de acumulación de capital: “el arrendamiento, en las condiciones de extrema monopolización de la tierra prevalecientes en la Argentina, permitía a los terratenientes absorber a través de elevados cánones, no sólo la renta que teóricamente les hubiera correspondido, sino también parte del beneficio de empresario de los arrendatarios, cuando no la totalidad del mismo”.²⁵ Por otro lado, cuando se trataba de colonos que basaban principalmente sus explotaciones en el trabajo familiar, los arriendos constituían una exacción sobre dichos productores directos,²⁶ modalidad no capitalista mediante la cual solían transferir regularmente a la propiedad territorial además del trabajo excedente *buena parte del necesario*.²⁷

Asimismo es remarcable, cuando se cobraba en especie, la “solución” terrateniente a las bajas de precio del grano: subir el porcentaje; receta que también se aplicaba ante aumentos de impuestos a la tierra o para mejora de caminos, los que terminaban recayendo sobre los arrendatarios.

El coste de los alquileres se fue haciendo más gravoso en la medida que se iban agotando las tierras en aptitud de ser puestas en producción, y los precios de los campos no cesaban de incrementarse potenciados por una demanda en continuo ascenso,²⁸ lo que determinó una tendencia al mantenimiento en niveles elevados de la renta exigida a los arrendatarios y aparceros. Los cuales, en su mayoría pequeños y medianos agricultores, operaban en 1937 -como se observa en el cuadro 1- prácticamente dos tercios de las explotaciones, manteniéndose diez años después parecidos porcentajes, especialmente en las provincias de Buenos Aires y Santa Fe. Fenómeno cuyos números se incrementarían en caso de excluirse de la estadística los territorios más débilmente agrícolas, como gran parte de La Pampa, norte de Córdoba y de Santa Fe. E incluso en Buenos Aires, mientras en 1947 los propietarios de la provincia titularizaban el 36,5% de las

²³ Argentina absorbió algo más del diez por ciento de la inmigración del periodo, superando a Canadá y Australia, aunque lejos de EEUU que recibió a los dos tercios de los migrantes. Gustavo Beyhaut, Roberto Cortés Conde, Haydeé Gorostegui, Susana Torrado. *Inmigración y desarrollo económico. Primeras Jornadas Argentinas y Latinoamericanas de Sociología*. Bs. As., 1961.

²⁴ Eduardo Azcuy Ameghino. *Renta y arriendo: problemas de economía e historia*. En: *Trincheras en la Historia*. Imago Mundi, Bs. As., 2004.

²⁵ Osvaldo Barsky, Horacio Ciafardini y Carlos A. Cristiá. *Producción y tecnología en la región pampeana*. CEAL, Bs. As, 1971, p. 120.

²⁶ Tres décadas después del Grito de Alcorta, el fenómeno mantenía su vigencia: “El 30 por ciento del valor incontrolado de los arrendamientos en general se obtiene a expensas de la reducción del nivel de vida del agricultor y su familia”. *La Tierra*. Periódico oficial de la Federación Agraria, 24 de octubre de 1944.

²⁷ Nótese que caracterizamos como precapitalista a este tipo de arriendo, y a la relación social que arroja, ubicados en el parteaguas de los siglos XIX y XX, y en circunstancias en que la transición al capitalismo estaba culminando en la región pampeana. Obviamente *no estiramos las características puntuales del fenómeno más allá de lo que la historia autoriza*, siendo que en la actualidad el arriendo puramente familiar, subsumido al interior del capitalismo, debería ser nominado como una forma no específicamente capitalista.

²⁸ Ya desde finales del siglo XIX resultaba evidente que sólo minorías privilegiadas podían acceder con facilidad al mercado de campos: “en la provincia de Buenos Aires el valor de la tierra aumentó en un 1.000 % entre 1883 y 1887; en Santa Fe el 420 %; en Córdoba el 750 % y en Entre Ríos el 370 %”. H. S. Ferns. *Gran Bretaña y Argentina en el siglo XIX*. Solar/Hachette, Bs. As., 1968, p. 423.

explotaciones, en partidos como Rojas eran el 17,5%, en Pergamino el 29% y en Coronel Dorrego el 19%.

Cuadro 1. Tenencia de la tierra en propiedad y arrendamiento en las provincias pampeanas hacia 1937 (cantidades y porcentajes).

Provincias	Propietarios	%	Arrendatarios	%	Total *
Buenos Aires	33.552	32,1	70.887	67,9	104.439
Córdoba	26.766	48,1	28.853	51,9	55.619
Entre Ríos	14.197	46,5	16.331	53,5	30.528
La Pampa	3.435	30,8	7.725	69,2	11.160
Santa Fe	17.171	34	33.259	66	50.430
Región	95.121	37,7	157.055	62,3	252.176

Fuente: elaboración propia en base a Censo Nacional Agropecuario 1937.

* Este total representa al 94,1% de las explotaciones y excluye el rubro “otras formas”.

Cuadro 2. Tenencia de la tierra en propiedad y arrendamiento en las provincias pampeanas hacia 1947 (cantidades y porcentajes).

Provincias	Propietarios	%	Arrendatarios	%	Subtotal
Buenos Aires	38.484	36,5	66.890	63,5	105.374
Córdoba	22.731	46,7	25.904	53,3	48.635
Entre Ríos	15.137	54,4	12.659	45,5	27.796
La Pampa	3.812	38	6.227	62	10.039
Santa Fe	19.181	38,9	30.169	61,1	49.350
Región	99.345	41,2	141.849	58,8	241.194

Fuente: elaboración propia en base a IV Censo General de la Nación 1947.

* Este total representa al 83,3% de las explotaciones y excluye otras formas de ocupación, dentro de las cuales son mayoritarias las diversas combinaciones de tenencias.

A partir de la vigencia del sistema de arriendos –el “viejo arrendamiento”–, numerosos campesinos/chacareros sufrieron también *la imposición de un variado repertorio de obligaciones* que excedían el hecho contractual del alquiler de una tierra mediante un pago –casi siempre abusivo, ya fuera en dinero o especie–, e implicaban *una severa restricción de su libertad de empresa y comercio*.²⁹

Entre las obligaciones que pesaban sobre los arrendatarios,³⁰ sufridas en dosis diversas –varias o alguna– de acuerdo con diferentes circunstancias, lugares y momentos, se pueden mencionar: sembrar lo que se les ordena y como y cuando se les ordena; dar a los acarreadores los productos que se les indique; obligación de trillar el grano con quien establecía el terrateniente o sus representantes; prohibición de tener ganado, salvo el necesario para tracción; compra de semilla e insumos al arrendador o en la casa de comercio que este señale; entrega del mejor cereal en pago del arriendo; prescripción de a quien vender la cosecha; asegurar en la compañía que representan el propietario o el administrador; si los jóvenes se

²⁹ En el capítulo 5 se transcriben varios contratos de arrendamiento, en los que pueden comprobarse las obligaciones y restricciones que pesaban sobre la mayoría de los agricultores.

³⁰ Ver en el capítulo 5 el contenido de varios contratos de arrendamiento.

asocian para divertirse, debían hacerlo bajo la tutela del apoderado o el mayordomo; abstenerse de asociarse sindical o cooperativamente; votar por los candidatos que se les indique,³¹ y otras en parecido sentido.

Situación que algunos chacareros caracterizaban como “capitalismo terratenientil”, y que Boglich describió mediante un concepto sumamente gráfico, al indicar que los chacareros se hallaban “sometidos al terrateniente o al capitalismo colonizador mediante su contrato de arrendamiento o de locación, de formas feudalistas”.³²

En la base de esta estructura de situación -de los arriendos leoninos y de las imposiciones arbitrarias - se hallaba, sosteniéndola junto con la fuerza de la proyección del pasado precapitalista, el hecho de que los terratenientes no sólo controlaban la mayor parte de la tierra, sino que su cúpula constituía el principal componente local de las clases dominantes argentinas, *disponiendo del dominio del Estado* como palanca privilegiada de su hegemonía política y acumulación económica. Y lo hacía, directa o indirectamente -con pocas excepciones-, en los planos nacional, provincial, departamental y comarcal.

De esta manera, mediante la suma de la concentración de la propiedad fundiaria y del poder, los terratenientes -y quienes medraron a su sombra, como subarrendatarios, mayordomos y administradores- dispusieron del arma más formidable para mantener sometida a buena parte de los campesinos/chacareros: *la amenaza del desalojo*. Y el desalojo efectivo de aquellos que se atrevían a desafiarlos, o de quienes eran expulsados como mero gesto de amedrentamiento para el resto de los arrendatarios. Con palabras de Netri: “el propietario acostumbra a vengarse de los colonos huelguistas, castigándolos con la pena que él sabe más atroz: el desalojo del campo”.³³ Todo lo cual era sostenido por la autoridad y el accionar de comisarios y jueces: “El comisario, el almacenero y el juez de paz forman la trinidad explotadora del colono”.³⁴

Es verdad que se conquistaron leyes, como las de 1921 y 1932 -a las que nos referimos más adelante-, que aunque formalmente benéficas para los arrendatarios, fueron resistidas por los terratenientes, quienes mediante la mencionada amenaza de desalojo al finalizar el contrato -y también de no “pagar un clavo” de mejoras e iniciar pleitos extenuantes- forzaban a los chacareros a ignorar la posibilidad de atenerse a los mandatos legales, que habitualmente se transformaban en letra muerta: “el miedo a la represalia del administrador, a que se le aumente el arrendamiento, el miedo de no encontrar ubicación en otra parte en caso de ser desalojado, los ha hecho renunciar a todas las cláusulas de la ley”.³⁵ Actitud que iba acompañada con el argumento reiterado de los arrendadores respecto a la vigencia de la libre contratación -el acuerdo entre las partes-,

³¹ “Los arrendatarios, salvo excepciones, votan por los que se les indica y manda, aunque el partido político representado por los votados sea el menos conveniente para la agricultura y los agricultores, y aun cuando los candidatos que figuran en la lista sean unos gatos o pillos”. *La Tierra*, 15 de marzo de 1940.

³² José Boglich. *La cuestión agraria...* p. 203.

³³ Conferencia del doctor Francisco Netri, 1913. En: Antonio Diecidue. Netri. Líder y mártir de una gran causa. FAA, Rosario, 1969, p. 288.

³⁴ Juan Biale Massé. Informe sobre el estado de la clase obrera (1904). *Hispanamérica*, Bs. As., 1986, tomo I, p. 371.

³⁵ *La Tierra*, 8 de enero de 1943.

establecida en el Código Civil,³⁶ o sea que para el terrateniente las cláusulas de los contratos eran producto de la decisión libre de los interesados.

Mientras los grandes propietarios actuaban del modo referido *porque podían y querían* –otra muestra del peso de la herencia histórica-, los campesinos/chacareros, en su mayor parte extranjeros en un país desconocido, muchos de ellos analfabetos, forzados a subordinarse, *no tenían otra opción que acatar y adaptarse* a las circunstancias del orden rural en que se insertaban, cuando no estaban destinados a engrosar el incierto y tanto más desgraciado universo proletario.³⁷

El hambre de tierras de miles de inmigrantes sostuvo la dinámica de la dominación, las bancarrotas y los desalojos, puesto que la expulsión de arrendatarios y aparceros “no significaba que el campo quedase estéril o abandonado, pues la demanda de tierras era suficiente para establecer en el lugar a un nuevo arrendatario. Los productores podían así ser sacrificados sin disminuir por este motivo la producción y la extensión de las superficies entregadas al cultivo”.³⁸ Efectivamente, durante la vigencia del viejo arrendamiento, existió en forma permanente una suerte de contingente de reserva, formado por agricultores dispuestos a sembrar en cualquier sitio y condiciones: el chacarero, “embobado por la ilusoria esperanza de cosechas milagrosas, acepta resignado todas las imposiciones del terrateniente, y es de creer que al principio no se daba cuenta de que al firmar el contrato labraba su propia ruina y la de su familia toda”.³⁹

Como venimos exponiendo, los agricultores arrendatarios resultaron víctimas principales de la antigua cuestión agraria, lo cual nos lleva a referirnos brevemente a “la diferencia de situación económica que a simple vista se advierte entre el colono propietario y el arrendatario”.⁴⁰

Si bien *los chacareros propietarios* de sus tierras sufrían en común con los arrendatarios muchos de los efectos desfavorables emergentes de su asimétrico posicionamiento respecto al poder económico y político reunido en torno al latifundio, el gran comercio y el imperialismo,⁴¹ en general se vieron menos afectados por el problema central de la tenencia precaria de la tierra, pudiendo operar con relativa mayor libertad sus actividades productivas, incluyendo la ausencia de restricciones extraeconómicas para llevar adelante actividades pecuarias, granja y huerta, es decir organizar la chacra mixta que estaba vedada a la inmensa mayoría de los arrendatarios.

No obstante estas ventajas, los pequeños propietarios compartieron con los arrendatarios las consecuencias adversas de *otras dimensiones* importantes de la cuestión agraria. Entre ellas las dificultades emergentes de un *sistema de crédito* - al que debieron acudir con menor frecuencia que el resto de los chacareros-

³⁶ Aníbal Arcondo. En el reino de Ceres. La expansión agraria en Córdoba, 1870-1914. UNC, Córdoba, 1996.

³⁷ Releo este párrafo y no puedo evitar recordar la cantidad de textos “académicos” que han tratado –y seguirán haciéndolo- de desvirtuar, mediante todo tipo de argumentos, esta visión de la realidad, embelleciendo o encubriendo el pasado y las responsabilidades correspondientes. Como siempre, todo depende del punto de vista, de las opciones y preferencias del observador.

³⁸ Manuel Bejarano. Inmigración y estructuras tradicionales en Buenos Aires (1854-1930). En: T. Di Tella y T. Halperín Donghi. Los fragmentos del poder. Jorge Álvarez, Bs. As., 1969, p. 138.

³⁹ Conferencia del doctor Francisco Netri, 1913... p. 281.

⁴⁰ La Tierra, 30 de julio de 1948.

⁴¹ Sin duda la situación de los pequeños propietarios durante el período del viejo arrendamiento (circa 1890-1950) requiere un estudio específico, imprescindible para una ponderación más ajustada de la antigua cuestión agraria.

basado en buena medida en la usura de prestamistas, casas de comercio, almacenes de ramos generales, acopiadores y otros aprovechadores de la situación de los agricultores necesitados de adelantos de dinero, no solo para el consumo familiar sino para semillas, contrato de la trilla, pagos de salarios a los peones cosecheros, etc.

La libreta del chacarero en manos de almaceneros y acopiadores –“el fiado”- fue sin duda el principal instrumento crediticio al que accedió la mayoría de los agricultores, y “algo parecido ocurre con el crédito que brindan las casas de remates a los pequeños ganaderos”.⁴² Véase como describe esta relación, compartida en parte con las peonadas, un observador calificado: “se ha desarrollado en esa zona agrícola la gran plaga del colono y del trabajador: el almacenero (...) y si es analfabeto, se le roba en la cantidad, en la calidad, en el precio, y en las liquidaciones se convierten, como por descuido, los centavos en pesos”.⁴³

Esta situación se correspondía con la reticencia de las instituciones formales de crédito, sustentada en la carencia de bienes raíces de arrendatarios y aparceros, que sirvieran como garantías sólidas de los préstamos;⁴⁴ de manera que tantísimos colonos no tuvieron crédito porque carecían de tierra para ofrecer como prenda y, en aquellos casos que lo consiguieron, fue a costa de comprometer sus útiles y enseres y/o hipotéticas cosechas futuras, soportando tasas de interés siderales. E incluso no resultaba infrecuente que para conseguir un eventual préstamo en el Banco Nación –el más “agrario”-, el chacarero debiera obtener el visto bueno del administrador de los campos que ocupaba, lo cual obviamente no ocurría sino aceptaba previamente alguna imposición a modo de contraprestación. Efectivamente, mientras los terratenientes y grandes capitalistas podían fácilmente obtener crédito, la mayoría, “los simples arrendatarios, los verdaderos agricultores, como carecen de responsabilidad sólida, no logran dinero a menos del 10 o del 12 por ciento, lo que hace fracasar de antemano cualquier empresa”.⁴⁵

Por otra parte, aunque los chacareros dueños de sus campos se hallasen menos forzados a recurrir a este tipo de préstamos usurarios, caía sobre muchos de ellos todo *el peso de las hipotecas*,⁴⁶ endeudamiento que podía llevarlos a perder los terrenos que habían adquirido mediante años de trabajo y sacrificios, propios y de su grupo doméstico.

Frente a estas y las demás urgencias que la acicateaban, solía evidenciarse otro de los rasgos de la agricultura chacarera, presente en el hecho de que el colono estaba dispuesto “a recurrir al arma que tantas veces aseguró la supervivencia de la explotación campesina en tiempos de adversidad, transformándose en explotador despiadado y desesperado de la mano de obra familiar”,⁴⁷ lo cual nos recuerda que “hay, pues, matices en lo que Chayanov llamará ‘autoexplotación’. Es, en muchos casos, explotación más o menos dura del núcleo familiar”.⁴⁸

⁴² Romain Gaignard. La pampa agroexportadora: instrumentos políticos, financieros, comerciales y técnicos de su valorización. Desarrollo Económico n° 95, Bs. As., 1984.

⁴³ Juan Biale Massé. Informe sobre el estado de la clase obrera... t. I, p. 147.

⁴⁴ Jeremy Adelman. Financiamiento y expansión agrícola en la Argentina y el Canadá. Revista Ciclos n° 3, 1992.

⁴⁵ Lisandro de la Torre. Conferencia dictada en Casilda por invitación de los chacareros de la zona (1919). Ruralia n° 2, Bs. As., 1991.

⁴⁶ Alejandro E. Bunge. Una nueva Argentina. Hyspamérica, Madrid, 1984, p. 363.

⁴⁷ Tulio Halperín Donghi. Canción de otoño en primavera... Ob. cit.

⁴⁸ Pierre Vilar. Iniciación al vocabulario del análisis histórico... p. 275.

Otra problemática común al conjunto de los chacareros –propietarios y arrendatarios- fue la del valor del *transporte de cargas*, comenzando por el precio del flete desde la chacra a la estación ferroviaria de embarque, y especialmente el elevado costo de las tarifas y las deficiencias del servicio que prestaban las *compañías ferroviarias*, emblema del poder económico de la época y responsables de manejos arbitrarios consentidos por las autoridades del país.⁴⁹ Abusos frente a los cuales, al no disponer de tiempo y dinero -y careciendo de protección oficial-, los colonos no estuvieron en condiciones de oponer mayor resistencia. Al respecto, tempranamente ya Netri había advertido que “los ferrocarriles constituyen otra llaga de la Argentina”, mostrando no sólo como sus tarifas comprometían la rentabilidad chacarera, sino que se trataba de un resorte clave de la dependencia del país favorecida por la oligarquía local: “El Estado permite al capital extranjero construir ferrocarriles, pero el capital extranjero construye voluntariamente hasta un límite de utilidad, y entonces he ahí de nuevo al Estado, monopolizado por los propietarios de tierras, que se ilusionaban que por efecto del paso del ferrocarril por sus lejanas tierras, estas debían aumentar su valor; el Estado, repito, no solamente permite sino que fomenta las construcciones ferroviarias obligándose a garantizar un máximo de utilidades al capital invertido...”.⁵⁰

Junto con las penurias asociadas al crédito y el transporte, el *sistema de comercialización* de las cosechas constituyó otro de los puntos altos de la problemática agraria chacarera. La gran mayoría de los colonos no poseía silos ni depósitos para almacenar el grano, debiendo estibarlos a la intemperie, lo cual constituía el primer eslabón de la cadena que los sujetaba a los agentes mercantiles, y los forzaba generalmente a malvender su producción. Entre tantísimos testimonios, reflejando la influencia negativa de los factores comerciales –y de los climáticos-, se decía en 1903: “Tu me preguntas cómo la pasamos, decirte que la pasamos bien, no podemos, porque ya hace tres años que va mal. Un año la seca, otro el temporal, en resumen hace ya tres o cuatro años que no va bien, porque aquello que es para vender siempre vale poco y aquello que es para comprar es todo caro”.⁵¹ Precios que, entre otros rubros insustituibles, resultaban especialmente onerosos en el caso del costo del *embolsado* de los granos: “el sistema exclusivo de envase consiste en la bolsa de arpillera, más cara en la República Argentina que en cualquier otro país”.⁵²

Ciertamente era difícil que aquellos agricultores pudieran hacer buenos negocios, puesto que debían encarar las operaciones comerciales partiendo de un relativo desconocimiento de las cotizaciones y condiciones reales y efectivas del mercado, con la consecuente pérdida de capacidad de negociación para hacer valer sus menguados derechos. Una descripción del sistema de comercialización del cereal con el que interactuaban los chacareros refiere que “la venta de los productos se hace a los acopiadores, y más generalmente al almacenero, que sirve de habilitador y que abusa en los precios de venta de las mercaderías y en los precios a que recibe los cereales. Un verdadero enjambre de recibidores, de

⁴⁹ Raúl Scalabrini Ortiz. *Historia de los Ferrocarriles Argentinos*, Plus Ultra, Bs. As., 1995. Eduardo Zalduendo. *Libras y rieles. El Coloquio*, Bs. As., 1975.

⁵⁰ Conferencia del doctor Francisco Netri, 1913... p. 292.

⁵¹ Daniel Imfeld. *Cosas dichas en una familia de inmigrantes. La correspondencia de los Racca, 1891-1914*. Revista de la Junta Provincial de Estudios Históricos de Santa Fe, LXV, 2007, p. 136.

⁵² Lisandro de la Torre. Conferencia dictada en Casilda... Ob. cit.

negociantes intermediarios, poniendo en juego todas las artes de la mala fe, esquilman al verdadero productor”.⁵³

A su vez, los comerciantes y acopiadores locales resultaban en muchos casos agentes de las grandes compañías que controlaban arbitraria y abusivamente el tráfico del cereal. Estas empresas constituían un oligopsonio de firmas exportadoras de granos denominadas las *Big Four*: Bunge y Born, Dreyfus, Weil Brothers y Huni y Wormser;⁵⁴ cuyos manejos, por ejemplo ante la baja de los precios en Europa –al igual que frente a cualquier encarecimiento de las operaciones mercantiles–, hacían que el perjuicio recayera en el precio al que debía vender el chacarero, circunstancia que ha sido calificada de “servidumbre frente a las compañías exportadoras”.⁵⁵ En suma, denunciaba Netri, “el comerciante poderoso y el pequeño bolichero encierran al colono en un círculo de hierro, explotándolo en todo sentido”.⁵⁶

Crédito/usura, transporte ferroviario y comercialización, constituían pues tres aspectos específicos englobables, bajo sus formas histórico concretas, al interior de la antigua cuestión agraria; que se manifestó con su máximo rigor en el caso de los arrendatarios y aparceros, cuyas trayectorias llevaron a distintos observadores contemporáneos a acuñar la expresión “*agricultura nómada*”, dada la inestabilidad e incertidumbre que afectó a una parte de los colonos, especialmente en virtud de la tenencia precaria de sus explotaciones.

En esta circunstancia generalizada, se inscribe el caso del arriendo en los campos “mixtos” de estancia, donde se combinaban agricultura y ganadería, y por lo regular alrededor de los tres años se debían desalojar para “echar vacas”,⁵⁷ situación extendida especialmente en la provincia de Buenos Aires, donde “la sujeción de la economía agrícola a la economía ganadera significó, en suma, la sujeción de la chacra a la estancia, del colono al ganadero”.⁵⁸

Como parte de esta dependencia, además de la siembra de alfalfa, los terratenientes solían establecer la obligación de plantar y cuidar árboles, al tiempo que estimulaban la renuncia del arrendatario a reclamar cualquier clase de compensación por las inversiones y mejoras que hubiera podido realizar en el predio que ocupaba. En este sentido, abandonar el campo implicaba levantar los ranchos donde habitaban las familias chacareras, y cargar en sus carros los mobiliarios y enseres, trasladándose con sus animales de trabajo en busca de nuevas tierras o hacia los lotes donde se los reubicaba,⁵⁹ dando pábulo a un indeseado vagabundeo y a la falta de un arraigo poblador efectivo.⁶⁰

A quienes corrían esta suerte, no los ayudaba el hecho de que tantos contratos fueran sólo de palabra, además de no tener ningún recurso legal a su

⁵³ Juan Biale Massé. Informe sobre el estado de la clase obrera... t. I, p. 140.

⁵⁴ Pablo Volkind y Renata Barlaro. Las empresas exportadoras de granos en Argentina durante la etapa agroexportadora (1880-1914): indagaciones y problemas. Documentos del CIEA n° 11, Bs. As., 2016. Héctor Pérez Brignoli. Los intereses comerciales en la agricultura argentina de exportación, 1880-1955. En: E. Florescano (coordinador). Orígenes y desarrollo de la burguesía en América Latina. Nueva Imagen, México, 1985.

⁵⁵ Tulio Halperín Donghi. Canción de otoño en primavera... p. 381.

⁵⁶ Francisco Netri. El problema agrícola en la Argentina. Rosario, 1921, p. 25.

⁵⁷ Benigno Del Carril. Praderas de alfalfa en la República Argentina. Anales de la Sociedad Rural n° 11, Bs. As., 1892.

⁵⁸ Manuel Bejarano. Inmigración y estructuras tradicionales en Buenos Aires... p. 120.

⁵⁹ Carl C. Taylor. Rural Life in Argentina. Louisiana State University Press, Baton Rouge, 1948, p. 174.

⁶⁰ James R. Scobie. Revolución en las pampas. Historia social del trigo argentino, 1860-1910. Solar, Bs. As., 1983, p. 71.

alcance, lo cual *los forzaba a someterse aún más* a las necesidades y exigencias de los propietarios y subarrendatarios.⁶¹ Así, centenares de agricultores no supieron lo que contenía el contrato que firmaban, cuando no eran firmados “a ruego”, o mediante la impresión del pulgar. Reflejando esta problemática, que impactaba en las condiciones de vida de la fracción más expuesta de los arrendatarios, se escribió en 1919: “la agricultura argentina tiene un carácter esencialmente nómada, y ese carácter procede de las condiciones precarias de los contratos de arriendo, que constituyen el nudo de la cuestión. Gracias a este inicuo sistema de arriendos la vivienda del campo es en nuestro país horrible. La vivienda del arrendatario es una vivienda miserable, donde todo está dispuesto para ser levantado de la noche a la mañana”.⁶²

En síntesis, junto a las dificultades para acceder a la propiedad de la tierra, los arriendos excesivos y los demás problemas mencionados, *la cuestión agraria*, que caía con todo su peso sobre la generalidad de los chacareros –y en particular sobre los no propietarios-, colocó entre sus reivindicaciones esenciales la lucha por “la obtención del contrato libre y la anulación del viejo contrato de formas feudales, lo que significaba la libertad de comerciar en el campo con los agricultores (libertad capitalista naturalmente), el reinado de la libre concurrencia y la libre competencia”.⁶³

Este reclamo de las *libertades capitalistas*, al igual que los múltiples y heterogéneos conflictos anudados alrededor de su conquista, resultaron –volvemos a resaltarlo- la expresión de la lucha por “la abolición de las trabas u obstáculos a la acumulación y, en consecuencia, por la expansión del capitalismo”.⁶⁴

Formulación que *no invalida, sino que precisa*, el hecho del predominio del régimen capitalista en el campo pampeano a comienzos del siglo XX,⁶⁵ pero de un capitalismo desenvuelto en el marco de la dependencia del país y *articulado principalmente a partir de la vía prusiana*,⁶⁶ por la cual el terrateniente precapitalista se iba transformando –afirmado en su propiedad territorial- también en un agente del capital, al organizar la producción mediante el trabajo asalariado.⁶⁷ Simultáneamente, los campesinos/chacareros “ricos”,⁶⁸ muchos con severas dificultades de capitalización y acumulación –en especial quienes

⁶¹ Romain Gaignard. La pampa argentina. Solar, Bs. As., 1989, p. 376.

⁶² Nicolás Repetto. La huelga agraria. Una historia de atropellos, luchas y miserias. Bs. As., 1919, p. 33.

⁶³ José Boglich. La cuestión agraria... p. 205. Me permito agregar: está claro que no existía por entonces “feudalismo”, pero se entiende perfectamente lo que está enfatizando el autor.

⁶⁴ Waldo Ansaldi. La pampa es ancha y ajena. La lucha por las libertades capitalistas. En: M. Bonaudo y A. Pucciarelli (comp.). La problemática agraria, nuevas aproximaciones. CEAL, Bs. As., 1993, tomo II, p. 86.

⁶⁵ Eduardo Azcuy Ameghino. Una cosa no quita la otra: capitalismo y supervivencias precapitalistas en la región pampeana (un siglo atrás). Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios n° 54, 2021.

⁶⁶ Anthony Winson. La vía prusiana de desarrollo agrario: una reconsideración. Ruralia n° 5, Bs. As., 1994. Eduardo Azcuy Ameghino. Los caminos clásicos del desarrollo histórico del capitalismo agrario. En: Trincheras en la Historia... p. 137.

⁶⁷ El carácter de los terratenientes puramente rentistas se define por las relaciones de producción predominantes a partir de las cuales se produce el valor que nutre sus ingresos, lo cual es especialmente válido en un plano microeconómico; puesto que cuando en el campo predomina el capitalismo deberán ser considerados –en escala social- también terratenientes capitalistas.

⁶⁸ Eduardo Azcuy Ameghino. De la percepción empírica a la conceptualización: elementos para pensar teóricamente la estructura social de las explotaciones agrarias pampeanas. En: AA.VV. Estudios Agrarios y Agroindustriales. Imago Mundi, Bs. As., 2012.

arrendaban-, también extorsionaban plusvalía de los cosecheros y otros peones que contribuían al desarrollo de la agricultura; mientras que numerosos productores familiares participaban de la producción sometidos –en primera línea- al ciclo perverso de la ruina y el reemplazo por quienes, esperanzados, aguardaban su oportunidad de triunfo en la rueda de la fortuna y el fracaso.

Dicho de otra manera: que en un determinado momento y lugar, como Argentina a comienzos del siglo XX, predomine el capitalismo no significa necesariamente que gobierne “la burguesía”, dado que lo esencial del poder radicaba –más restringidamente- en una fracción fácilmente identificable: la oligarquía burguesa terrateniente, asociada subordinadamente al capital extranjero. Para este bloque regían en plenitud las libertades capitalistas, mientras que el resto de la burguesía, en proporción a su volumen económico y político, accedía parcial y limitadamente a ellas, siendo aun peor la situación de los productores familiares en vías de capitalización.⁶⁹

Los asalariados rurales y la antigua cuestión agraria

Consideraremos ahora brevemente las relaciones entre los asalariados rurales y la antigua cuestión agraria, analizando y problematizando la pertinencia de incluirlos en ella.

Es verdad que las libertades de los pequeños y medianos capitalistas subalternos, y en especial, con sus particularidades, de los chacareros aburguesados y la producción familiar más o menos capitalizada, debieron ser conquistadas, en tanto su disponibilidad (comenzando por la libertad de empresa) se hallaba monopolizada principalmente por estancieros, latifundistas y grandes propietarios,⁷⁰ distribuyéndose proporcionalmente entre los agentes económicos de acuerdo al grosor de las diferentes billeteras. En cambio, para los proletarios la lucha no era –al menos en teoría- para incorporarse y ser parte, sino para liberarse; razón por la cual, *aunque sus reivindicaciones estén presentes* en las diferentes coyunturas de la cuestión agraria, forman parte de una materia más amplia, que podríamos denominar la cuestión social del capitalismo.

Como si la lógica con que se despliega este modo de producción lo permitiera, cosa que sólo ocurre con una acotada minoría, la mayor parte de los chacareros piensa su destino, y define sus objetivos estratégicos, asociados con -y al interior de- la sociedad en la que se insertan. El capitalismo es el espacio en que imaginan poder vivir mejor y progresar. Y por eso luchaban en primera instancia. Sin perjuicio que en diferentes épocas y medidas la realidad los fuerce a confrontarlo –hasta hoy sólo excepcionalmente- por razones de crisis y/o supervivencia.

En cambio, para el proletariado las libertades capitalistas resultaban –lo cual no ofrecía dudas a principios del siglo XX- algo parecido a un oxímoron, puesto que su derecho básico es el de ser explotado (y agradecer, por tener “trabajo” ...). Es así que al trabajador asalariado se lo considera como “un medio, menos importante que la máquina y que la bestia, porque estas tienen un precio de

⁶⁹ Obviamente, esta formulación, que admite ser generalizada a otros tiempos y lugares perdiendo así su sentido, debe ser leída en el contexto de las características y formatos específicos del período que analizamos.

⁷⁰ Una descripción epocal de algunos latifundios característicos de la región pampeana a comienzos del siglo XX, en: Jules Huret. De Buenos Aires al Gran Chaco. Hyspamérica, Bs. As., 1986, pp. 141-178.

compra, son un capital que es preciso conservar, mientras que si un hombre se pierde, se repone con otro, que no cuesta dinero”.⁷¹

La precisión temporal apunta a aventar una posible confusión: los trabajadores han ido arrancando al capitalismo diversas reivindicaciones, que en ningún caso este régimen de producción concedería naturalmente, las que mantenidas en el tiempo suelen pasar a denominarse conquistas, siempre amenazadas por el esfuerzo burgués en pos de incrementar la cuota de ganancia del capital. Así, la duración de la jornada de trabajo, niveles salariales, atención de la salud, condiciones laborales, etc., han sido y son puntos en disputa con el capitalismo, y sustancia primaria de la lucha de clases.⁷²

Pero esta conflictividad burguesía-proletariado no existe en abstracto, sino en el contexto de sociedades concretas y segmentos temporales determinados, lo cual la sitúa históricamente y la encuadra en modalidades específicas. Puntualmente, en el marco de la transición al capitalismo y en los momentos iniciales de su predominio, a lo particular de la cuestión social indicada –con las especificidades propias de un país dependiente- *se le suman y articulan determinaciones provenientes de factores precapitalistas remanentes*, los cuales, como venimos señalando, se asocian estrechamente con la médula de la antigua cuestión agraria. De este modo, muchos trabajadores rurales participan de ella en la parte que les toca, mientras que en otras materias sus reivindicaciones, aunque también presentes y activas, la exceden. Supongo que este punto habrá sido muy importante tenerlo presente en caso de “hacer política” en aquella época, al igual que lo es en las condiciones de la nueva y actual cuestión agraria.⁷³

Atendiendo a “la herencia”, una de sus expresiones se vincula con aspectos inconclusos de la formación de una mano de obra libre, como los límites que acotan la libertad individual de una porción de los asalariados,⁷⁴ asociados por algunos autores y fuentes documentales con la caracterización de trabajo semifeudal o semiservidumbre,⁷⁵ e incluso, en algunas situaciones, se dijo: “el latifundista se transforma en una especie de señor feudal”.⁷⁶

Con un encuadramiento menos dinámico y versátil que el peculiar de las peonadas rurales estacionales, los asalariados permanentes, que con frecuencia percibían parte de su “remuneración” bajo la forma de vivienda, permiso de poseer algunos animales y otras modalidades de “especie”, se hallaban envueltos y sujetos (al menos una parte de ellos) a relaciones de dependencia personal, a limitaciones en sus movimientos y obediencias que iban más allá de la contractualidad de un vínculo salarial en su normalidad. Estos fenómenos,

⁷¹ Juan Biale Massé. Informe sobre el estado de la clase obrera... t. I, p. 142.

⁷² Waldo Ansaldi. La conflictividad obrera-rural en la región pampeana, 1900-1937. En: W. Ansaldi (Comp.). Conflictos obrero-rurales pampeanos. CEAL, Bs. As., 1993.

⁷³ Eduardo Azcuy Ameghino. Concentración económica y cuestión agraria en el agro pampeano del siglo XXI. En: Pedro Tsakoumagkos (Coord.). Problemas actuales del agro argentino. EFFyL, Bs. As., 2016.

⁷⁴ “Tal ausencia de libertad se agudiza en donde todavía impera la contratación de la mano de obra por intermedio de conchabadores; lo que permite al contratista, o traficante ajeno, imponer el consumo, la libreta de crédito, los clásicos vales o, en resumen, el ‘truck-system’ que consiste en pagar el salario en mercaderías; verdadera rémora en la historia del movimiento social argentino que persiste pese a la ley 11.278 del 5 de agosto de 1925”. Andrés Ringuelet. El trabajo rural. En: Cursos y Conferencias n° 7, 8 y 9, Bs. As., 1941, p. 723.

⁷⁵ Jaime Fuchs. Argentina: su desarrollo capitalista. Cartago, Bs. As., 1965, p. 41. Juan Biale Massé. Informe sobre el estado de la clase obrera... t. I, p. 32.

⁷⁶ Félix J. Weil. La tierra del estanciero (capítulo III de “Argentina Riddle”, editado en Nueva York en 1944). En: Mario Rapoport (comp.). Economía e historia. Tesis, Bs. As., 1988, p. 282.

relativamente comunes entre los puesteros de las estancias, evidenciaban las restricciones que, en diversos grados, afectaban su libertad -eventualmente combinadas con una expropiación sólo parcial de los medios de producción-, lo cual conservaba factores retardatarios en el mercado de trabajo. Y algo parecido ocurría con otros trabajadores que se asalariaban utilizando total o parcialmente medios de producción propios, como ocurría –por ejemplo- con algunas comparsas de esquiladores.

Desde el tiempo de la dominación española, cuando regían diferentes expresiones precapitalistas de organización social, entre los historiadores y otros interesados no se ha considerado -por razones difíciles de entender- como un problema central la investigación del variado, amplio y heterogéneo repertorio de modalidades mediante las cuales se expresó la dependencia personal (el peso de obligaciones no estrictamente económicas), como factor reglador de las relaciones de producción.⁷⁷ En estos términos, la bibliografía sobre la transición y la formación del capitalismo en el país es escasa, y a menudo insustancial. Me refiero principalmente a estudios que, partiendo teóricamente de que el capital es una relación social de producción, *pongan su foco en el origen, desarrollo y finalmente predominio de dicha relación*. Así, muchos textos vinculados con el mercado de trabajo pampeano –donde se comercializa “la mercancía creadora de mercancías”-⁷⁸ proponen descripciones sincrónicas en las cuales, fuera de la mención a la inmigración, no se sabe con certeza desde qué situación anterior, y por qué vías, provienen los individuos que van constituyendo la oferta de fuerza de trabajo asalariado.⁷⁹

Entre las modalidades más características de sujeción personal, enraizadas en el feudalismo colonial y largamente extendidas en el tiempo -formateadas según pasan las décadas- se encuentran el *clientelismo*, el *caudillismo* y el *paternalismo*: figuras a menudo sutiles y sofisticadas de dominio patriarcal de patrones –“el gran señor”- con suficiente poder e influencias como para ejercerlo.⁸⁰

Un poco de todo lo que afirmamos se refleja todavía en textos como el Código Rural santafesino de 1901, por el cual los estancieros y las autoridades locales supervisan y controlan –más allá de los términos de un contrato laboral “moderno”- la actividad y la movilidad de los peones.⁸¹

⁷⁷ Eduardo Azcuy Ameghino. Herencia precapitalista, formación del capitalismo y antigua cuestión agraria en la Argentina dependiente. Imago Mundi, Bs. As., 2022, capítulo 1.

⁷⁸ Horacio Cifardini. Sobre las teorías de las crisis económicas. Obras. Volumen 2. Amalevi, Rosario, 2004, p. 57.

⁷⁹ Entre las excepciones se puede mencionar: Hilda Sabato. Trabajar para vivir o vivir para trabajar: Empleo ocasional y escasez de mano de obra en Buenos Aires, ciudad y campaña, 1520-1880. En: N. Sánchez Albornoz (comp.). Población y mano de obra en América Latina. Alianza, Madrid, 1985. Y de la misma autora, Capitalismo y ganadería en Buenos Aires. La fiebre del lanar, 1850-1890. Sudamericana, Bs. As., 1989, especialmente el capítulo III. Eduardo Sartelli. Ríos de oro y gigantes de acero. A propósito de tecnología y clases sociales en la región pampeana (1870-1940). Razón y Revolución n° 3, Bs. As., 1997.

⁸⁰ En línea con una idea que está presente a lo largo de este libro, cuando decimos “largamente extendidas en el tiempo” nos referimos a la influencia de las determinaciones precapitalistas durante un período histórico determinado -cuando pueden considerarse como un fenómeno a nivel de escala social- y no a momentos más tardíos, donde si bien pueden identificarse casos análogos ya no revisten el mismo carácter, sino que en general suelen expresar la esencia cruda del capitalismo.

⁸¹ Código Rural de la Provincia de Santa Fe (Ley 1.108). Boletín Oficial, 29 de agosto de 1901.

La clave para la comprensión de esta problemática, es decir los efectos del legado precapitalista (“una serie de miserias heredadas”) tiñendo aspectos y determinando particularidades de las nuevas relaciones capitalistas –trabándolas en algún caso, reforzándolas en muchos otros-, consiste en no evaluar el tema desde una perspectiva burda, negadora, sino con la razonable curiosidad que despiertan los hechos documentados, aún cuando los testimonios y comentarios de época no acierten a caracterizarlos y explicarlos. De esta manera se podrá comprobar, entre otras conclusiones, que en el marco de la antigua cuestión agraria los asalariados rurales lucharon por arrebatarle libertades al capitalismo, y también –parte de ellos- por arrancarse las impregnaciones de los modos de producción vetustos que dificultaban su lucha reivindicativa.

Ya cercano el momento en que ciframos el agotamiento del antiguo formato en que se manifestó el problema agrario, véase como Perón pone en evidencia –en un discurso dirigido a los peones rurales- la larga continuidad de ciertos lazos de dependencia y sujeción personal, vigentes todavía en vísperas de las elecciones de 1946: “No concurra a ninguna fiesta a que lo inviten los patrones el día 23. Quédese en casa y el 24 bien temprano tome las medidas para llegar a la mesa en la que ha de votar. Si el patrón de la estancia —como han prometido algunos— cierra la tranquera con candado, rompa el candado o la tranquera o corte el alambrado y pase para cumplir con la Patria. Si el patrón lo lleva a votar acepte y luego haga su voluntad en el cuarto oscuro”.⁸² *Creo que se entiende.*

El resquebrajamiento de la antigua cuestión agraria pampeana

Con hitos como la rebelión de Alcorta, la fundación de una Federación Agraria representativa de los pequeños y medianos productores mayoritariamente arrendatarios, la gran huelga de 1919 –que habría contado con más de diecisiete mil participantes activos-⁸³ la marcha chacarera sobre Buenos Aires y la gran concentración en el teatro Victoria,⁸⁴ la sanción de la ley 11.170 de 1921 y la ley 11.627 de 1932,⁸⁵ entre otras referencias, durante las primeras décadas del siglo XX se procesó la conflictividad social agraria pampeana característica de la época;⁸⁶ emergente de la opresión y explotación de chacareros, campesinos y peones, en el seno de un capitalismo dependiente lastrado por la centralidad del

⁸² Diario Democracia, 22 de febrero de 1946.

⁸³ Esta protesta fue la más importante luego del Grito de Alcorta, forzando una rigurosa represión policial que resultó en numerosos agricultores apaleados y detenidos, en Pergamino, Firmat, Ramallo, etc.

⁸⁴ “El día 27 de agosto de 1921, en trenes expresos los unos, con otros medios los otros, llegaron hasta la capital de la República y formaron alrededor de la estatua de Cristóbal Colón una inmensa columna, que, enfilando por la avenida de Mayo, dirigiose al palacio del congreso para pedir al senado la sanción de la ley contractual agraria. La manifestación de agricultores en la gran avenida impresionó profundamente a la gente de la Capital, cuyos diarios –La Prensa, La Nación, La Razón, La Patria *degli Italiani*, etc.- dedicaron artículos entusiastas al acontecimiento”. La Tierra, 15 de agosto de 1937. Ver también: La Nación, 28 de agosto de 1921.

⁸⁵ Alfredo M. Barry. Leyes agrarias. Tomo I, Plus Ultra, Bs. As., 1968, p. 327 y 330.

⁸⁶ Gabriela Martínez Dougnac. Notas sobre la conflictividad agraria pampeana y las luchas chacareras en la primera mitad del siglo XX. Documentos del CIEA n° 8, Bs. As., 2012. Juan M. Palacio. ¿Revolución en las pampas? Desarrollo económico n° 140, Bs. As., 1996. Eduardo Sartelli. ¿Revolución en la historiografía pampeana? Una respuesta a “¿Revolución en las pampas?” de Juan M. Palacio. Desarrollo económico n° 146, Bs. As., 1997. Waldo Ansaldi (Comp.). Conflictos obrero-rurales pampeanos (1900-1937) ... Ob. cit.

latifundio y el peso de resabios precapitalistas que tardaban en ser desalojados del escenario social de la región.

Claro que –matizando la eficacia de los hitos mencionados–, como desde los tiempos de las Leyes de Indias, la distancia entre lo legislado en el papel y la realidad práctica resultó con frecuencia abismal. Luego de entregar una detallada descripción de la ley 11.170, Nicolás Repetto –miembro de la comisión parlamentaria que presentó el proyecto– concluye que “este primero y gran ensayo de legislación sobre arrendamientos fracasó” debido a un error de concepto, como fue limitar su aplicación a predios de menos de 300 hectáreas. Luego de calificar a la ley de excelente –y formalmente podía serlo– explica la manera en que fue burlada: “los terratenientes o los sublocadores simulaban contratos por superficies mayores de trescientas hectáreas... pero que distribuían luego entre varios agricultores, cada uno de los cuales poblaba una parte del lote y siempre dentro de la extensión marcada por la ley. La burlaron también inscribiendo un contrato en un solo ejemplar, firmado por el arrendatario, que retenían los terratenientes; la burlaron igualmente entregando contratos sin fecha; la burlaron también imponiendo a los arrendatarios contratos de prenda por deudas que estos no habían contraído; y la burlaron, también, diciendo lisa y llanamente a los chacareros que si querían ocupar sus tierras, debían aceptarlas en las condiciones en que les eran ofrecidas”.⁸⁷

Ante este panorama, la ley 11.627, o ley contractual agraria, que reformó a la 11.170, se supuso que sería más eficaz en plasmar sus normas, en especial las que regulaban las relaciones entre arrendatarios y dueños de la tierra. Sin embargo esto ocurrió en pequeña medida, ya que –por ejemplo– la ley decía que los contratos debían ser por cinco años, pero continuaron siendo en gran medida anuales; igualmente facultaba a los agricultores a retirar la semilla que sembraron una vez realizada la cosecha y del resto pagar el correspondiente porcentaje de arriendo, ante lo cual el terrateniente solía amenazar a quien se atreviera a efectivizar esta opción con “ponerlo de patas en la calle”. De modo que vale reiterar la pregunta, al igual que su respuesta: ¿por qué los propietarios lograban hacer esto? Porque, *por historia y presente, podían y les convenía*; y porque los chacareros sólo ocasionalmente resistían y se organizaban, no resultando excepcional que ante el desalojo de algún agricultor la reacción entre sus pares fuera tratar de quedarse con su chacra. Como diría un colono ante estas circunstancias: “Si no acepto yo, no faltará quien se conforme”. Y ello con el aditamento de “si no acepto me echan”.

Por otra parte, años después de su sanción, la ley 11.627 seguía sin reglamentarse, debido principalmente al peso de los intereses terratenientes entre los ministros y otros funcionarios involucrados en el asunto, lo cual generaba confusiones, estimulaba a los agricultores a no recurrir a la ley y dejaba el campo libre a los propietarios y subarrendatarios para imponerse sobre sus colonos.

De todos modos, las dificultades no detenían el *lento goteo cuantitativo de factores* que iban contribuyendo al debilitamiento de las determinaciones que sostenían la existencia del problema agrario con los contenidos que le hemos atribuido. Dentro de este cauce pueden contabilizarse, entre otras referencias, el sedimento de las luchas populares agrarias y las pequeñas conquistas logradas, la progresiva ampliación de la producción, la economía y la población, el crecimiento de una opinión pública crítica de los rasgos más retrógrados del orden

⁸⁷ Nicolás Repetto. *Mi paso por la agricultura*. Santiago Rueda, Bs. As., 1959, p. 229-231.

rural,⁸⁸ y el logro de consensos políticos –si bien más formales que prácticos– como el expresado en ocasión de la sanción en 1940 de la ley de colonización 12.636,⁸⁹ que entre otras iniciativas creó el Consejo Agrario Nacional.⁹⁰

Al mismo tiempo, contradictoriamente, los efectos depresivos del colapso de 1930 y,⁹¹ cuando estos menguaban, la crisis agrícola que se inició en 1939 como consecuencia de la Segunda Guerra –y alcanzó un punto álgido en 1941–, repercutieron sobre el sistema de arriendos, al procurar los dueños de la tierra descargar la penuria económica sobre sus arrendatarios y demás trabajadores del campo, tornándose insuficiente toda la de por sí poco eficaz legislación anterior.

De manera que la tendencia al debilitamiento de parte de las especificidades del problema agrario, vale remarcarlo, debe pensarse aunada a la multiplicación de la resistencia de terratenientes, subarrendadores, apoderados y mayordomos a ceder en sus niveles de ingresos y prerrogativas. A la ya señalada renuncia a retirar la semilla sembrada antes del pago del arriendo o la aceptación del “ilegal” contrato de palabra, debe agregarse que aun cuando el arrendatario se hallaba formalmente facultado a vender, comprar, asegurar, trillar, etc., como mejor le conviniera, el temor a las represalias determinaba que muchos continuaran haciéndolo donde se lo indicaban los dueños del campo o sus representantes. Igualmente, la amenaza de castigos y venganzas llevaba a los colonos a ignorar que la ley les permitía reservar tierra para animales de trabajo y consumo: “y el miedo se explica”, ya que generalmente el terrateniente –y especialmente sus administradores– “de entre cincuenta, cien o más colonos, eligen a un puñado de los más prestigiosos y les intiman desalojo o les hacen la vida imposible, intimidando al resto que baja la cabeza”.⁹²

Con este telón de fondo, el 2 de octubre de 1942 se publicó en el Boletín Oficial la ley de reajuste de arrendamientos rurales n° 12.771, por la cual se *prorrogaron los vencimientos de los contratos de arrendamiento y aparcería*. Asimismo, la ley permitía sustituir los pagos monetarios por pagos en especie, lo cual fue resistido por los propietarios aprovechando que, si bien se podía recurrir ante la autoridad, el proceso burocrático les daba tiempo para exigir el pago en dinero de un nuevo semestre, realizar embargos y otras maniobras por el estilo. Por otro lado, habiendo pasado un año la ley 12.771 parecía estar por caducar, incrementando la incertidumbre y el temor entre los colonos.

Sin embargo, con posterioridad a junio de 1943 –y hasta fines de la década– se tomaron una serie de medidas, asociadas en lo fundamental con el desempeño político de Juan Domingo Perón y sus colaboradores,⁹³ que *reducirían lo suficiente el núcleo epocal de la antigua cuestión* como para que, ingresados en la segunda mitad del siglo XX, ya no se la pudiera continuar definiendo alrededor de los rasgos fundamentales del sistema del viejo arrendamiento y las libertades capitalistas retaceadas. Puntualmente, durante el período consignado el discurso

⁸⁸ Javier Balsa. Discursos y políticas agrarias en Argentina, 1920-1955. América Latina en la Historia Económica, vol. 19, n° 3, México, 2012.

⁸⁹ Bernardino Horne. Hacia una democracia social agraria. ESA, Bs. As., 1962, p. 19

⁹⁰ Un análisis crítico de la ley, en: Antonio M. Molinari. La ley de colonización y la enmienda Palacios. El Ateneo, Bs. As., 1940, p. 15.

⁹¹ Javier Balsa. La crisis de 1930 en el agro pampeano. CEAL, Bs. As., 1994.

⁹² La Tierra, 15 de enero de 1943.

⁹³ Noemí Girbal de Blacha. Políticas públicas para el agro se ofrecen. Llamar al estado peronista (1943-1955). Mundo Agrario n° 5, 2002. Osvaldo Graciano y Gabriela Olivera (coordinadores). Actores sociales, partidos políticos e intervención estatal durante el peronismo, 1943-1955. Ciccus, Bs. As., 2015.

del gobierno reiteraría que “la tierra no debe ser un bien de renta, sino un bien de trabajo”.⁹⁴

Una de las iniciativas más relevantes fue el dictado del decreto-ley n° 14.001,⁹⁵ de noviembre de 1943, con vigencia hasta agosto de 1945, mediante el cual se *instituyó la rebaja obligatoria de 20 % del precio de los arrendamientos* -manteniéndose en los términos de la 12.771 la prórroga de los alquileres-, la suspensión de los juicios por desalojo fundado en vencimientos de contratos, y se confirmaba el uso en explotación ganadera de hasta 40 % de la superficie arrendada.⁹⁶

Posteriormente, con el decreto 18.290 se extendió su vigencia hasta septiembre de 1946, y la ley 12.842 –que también trató sobre el otorgamiento de “créditos para la adquisición de la tierra que se trabaja”- lo volvió a hacer hasta diciembre de 1947.⁹⁷ En noviembre de este último año, el decreto 35.838 prorrogó los contratos hasta el 31 de mayo de 1948 (un plazo muy acotado para cualquier cultivo extensivo), cuando por otro decreto se estableció su continuidad hasta fines de mayo de 1949. De manera que casi durante toda la década las sucesivas prórrogas –seis en siete años- determinaron una relativa estabilidad de los arrendatarios en sus chacras, la cual, como se quejaban muchos chacareros, se presentaba como una seguridad “suministrada a cuentagotas”, como un “uso y abuso de las prórrogas”. La incertidumbre frente al futuro inmediato,⁹⁸ entonces ya algo amenguada, es un punto clave, prioritario, de la antigua cuestión agraria, aun ante los contratos leoninos, de los cuales no puede desligarse.

En este contexto, algunos propietarios ofrecieron primas de entre 50 y 100 pesos por hectárea para que los arrendatarios desocuparan la tierra, dado que dicha operación podía resultar en un incremento del valor venal de alrededor del 50 por ciento por hectárea; no faltando chacareros que tendían a aceptar esta suerte de indemnización, quedando a la expectativa de lo porvenir. Asimismo, entre los terratenientes se observaba cierto avance de la transformación de la propiedad bajo la forma de persona física en sociedades anónimas, para evitar que el fraccionamiento por herencia limitara la efectividad de la unidad de explotación rentística.⁹⁹

Pese a todo, para disgusto de los dueños de la tierra y sin perjuicio de la lógica impaciencia de los agricultores arrendatarios, algunas cosas estaban cambiando. En 1948 se promulgó la ley 13.246,¹⁰⁰ la cual establecía –entre sus

⁹⁴ Una exposición del conjunto de leyes y demás medidas puestas en práctica entre 1943 y 1955, en: Mario Lattuada. La política agraria peronista (1943-1983). Tomos I y II, CEAL, Bs. As., 1986,

⁹⁵ Alberto Reinhold –secretario general del Ministerio de Agricultura-, haciendo un balance de la política agraria peronista, afirmó en julio de 1947 que “el decreto 14.001 fue el comienzo de una obra de incalculables alcances económicos y sociales”.

⁹⁶ Guillermo Gallo Mendoza. Decires del Censo Nacional Agropecuario de 1952. Fundación Patagonia, Bs. As., 2014, p. 26.

⁹⁷ Perón hizo reglamentar el artículo 34 de la ley 12.842, estableciendo, junto a la suspensión de los desalojos, la facultad del Banco de la Nación de otorgar préstamos de hasta el cien por cien del valor de tasación para que los arrendatarios puedan adquirir la tierra que trabajan, si el propietario deseara venderla

⁹⁸ “Las prórrogas y rebajas de los arrendamientos han beneficiado por un lado, pero han perjudicado por otro. No hay nuevos campos para arrendar (...) quien recupera un campo que ha estado arrendado, no lo arrienda más, y este es un hecho visible”. La Tierra n° 4576, 30 de julio de 1948.

⁹⁹ Este mecanismo fue denunciado en tiempo real por distintos autores, ver: Félix Weil. La tierra del estanciero... Ob. cit., p. 287.

¹⁰⁰ Mario Lattuada. La política agraria peronista... t. I, p. 111.

puntos principales- que los contratos de arrendamiento serían de cinco años, prorrogables por tres años, y que el gobierno se reservaba la facultad de revisar el precio de los arriendos en los casos de desequilibrio entre el costo de producción y el valor de los productos, para lo cual se creaban las Cámaras paritarias de conciliación y arbitraje obligatorio,¹⁰¹ formadas por representantes de las partes y presididas por funcionarios oficiales. Se garantizaba de este modo la estabilidad - en los predios que cultivaban- de los chacareros que habían vivido a merced de los humores y necesidades de los dueños de la tierra.¹⁰²

La ley 13.246 fue reglamentada por el poder ejecutivo en abril de 1949 y entró en vigencia el 1 de junio, facilitando *llevar a la práctica* algunas de las conquistas fundamentales estampadas en el instrumento legal.¹⁰³ Así, se determina cómo y en qué casos procederá la remisión del pago del arrendamiento en circunstancias de pérdida de cosecha por factores ajenos a la explotación y otros no asegurables: sequía, inundaciones, etc. Se establece qué debe entenderse por unidad económica, considerándose tal cuando por la calidad, superficie, ubicación y mejoras un campo permite el sustento de la familia que lo trabaja aportando la mayor parte del trabajo necesario. Asimismo la reglamentación fijó un plazo de 90 días para la formalización de contratos, en el caso que no existieran o no se encontraran inscriptos en el Registro de Contratos del Ministerio de Agricultura.

Y también *la ley avanzaba de un modo decisivo sobre la restricción de las libertades capitalistas* que había afectado –y con menor intensidad todavía lo hacía- a la mayoría de los chacareros. Lo cual se plasmó expresamente en el artículo 17: “Son insanablemente nulas y carecerán de todo valor y efecto las cláusulas que obliguen a: a) Vender, asegurar, transportar, depositar o comerciar los cultivos, cosechas, animales y demás productos de la explotación a/o con persona o empresa determinada; b) Contratar la ejecución de labores rurales incluidos la cosecha y el transporte, o la adquisición o utilización de maquinarias, semillas y demás elementos necesarios para la explotación del predio, o de bienes de subsistencia, a/o con persona o empresa determinada; c) Utilizar un sistema o elementos determinados para la cosecha o comercialización de los productos o realizar la explotación en forma que no se ajuste a una adecuada técnica cultural”.¹⁰⁴ En dicho artículo se agregaba que carecería de todo valor cualquier cláusula que implicara la constitución de un domicilio especial distinto del real del arrendatario, lo que ponía fin a una práctica tradicional de los terratenientes, consistente en fijar la dirección del colono en un lugar ajeno a su conocimiento y control, de manera que este no se enteraba de las eventuales intimaciones, quedando en situación de inferioridad jurídica.

Por su parte, atendiendo a que la elevación de los precios agrícolas “benefició a los propietarios de tierras en grado mayor que a los arrendatarios”, unos meses después de la reglamentación de la ley 13.246, se dictó el decreto 30.013, que en su artículo 1º afirmaba: “Establécese en los contratos de aparcerías agrícolas y sobre el porcentaje de distribución de los frutos vigentes al 31 de mayo

¹⁰¹ Ministerio de Agricultura. Almanaque 1949. Dirección de Economía Agropecuaria, Bs. As., 1949, p. 431.

¹⁰² Juan Manuel Palacio. La justicia peronista. La construcción de un nuevo orden legal... p. 180.

¹⁰³ Véase el discurso oficial: “Hasta ahora, la tierra, considerada como un bien de renta, había ofrecido al agricultor todos los riesgos y al propietario que arrendaba, todos los beneficios. Por esa ley nosotros queremos y así lo establece la legislación, que el propietario y el arrendatario corran parejos los mismos riesgos”. Discurso del presidente Juan Perón el 8 de septiembre de 1948. Ministerio de Agricultura. Almanaque 1949... p. 76.

¹⁰⁴ Alfredo M. Barry. Leyes agrarias... t. I, p. 336.

de 1949, resultante de la aplicación de las rebajas fijadas por las leyes 13.842 y 13.198, una rebaja adicional del 20 por ciento”;¹⁰⁵ lo cual en principio estaría vigente para el año agrícola 1949/50.¹⁰⁶

Cabe agregar, lo cual es válido tanto para los chacareros como para los asalariados, que entre las novedades asociables con la política peronista se cuenta que los textos legales se articularon con una justicia más dispuesta a hacerlos cumplir, un Estado que aportaba instancias burocráticas de control y un peso creciente de las organizaciones gremiales. Todo lo cual, con las limitaciones propias de confrontar con intereses asociados a las clases dominantes en el país, *constituía un cambio radical*, mediante el cual leyes como la 13.246, el avance y la mayor institucionalización del cooperativismo agrario,¹⁰⁷ el estatuto del tambero-mediero o las protectoras del trabajo rural, tuvieron un principio más efectivo de ejecución que las ordenanzas dictadas en el pasado en una dirección sólo formalmente parecida. Y si bien “esas armas no lograron que el mundo rural anterior al peronismo se desvaneciera en forma rápida... ni los tratos consuetudinarios previos ni el incumplimiento de las leyes se terminaron de un día para el otro... esas costumbres tenían los días contados”.¹⁰⁸

Otro aspecto relevante de las medidas llevadas adelante fue la *política de colonización*, cuyo antecedente había sido la ley 12.636 de agosto de 1940 – probablemente estimulada por la caída de precios de los campos durante los treinta-, cuyo órgano de aplicación sería el Consejo Agrario Nacional.¹⁰⁹ Sin embargo, pese a que entre los objetivos explícitos de la ley se planteaba el aumento del número de agricultores propietarios mediante la división de los campos en unidades económicas de tipo familiar, tanto por trabas burocráticas, como por falta de financiación y de voluntad política del gobierno conservador, poco se hizo en sus primeros tres años de existencia.¹¹⁰ A partir de entonces y hasta 1945, sin perjuicio de los intereses que continuaban entorpeciendo y demorando su accionar, el Consejo adquirió, por compra y expropiación, 226.659 hectáreas, siendo reemplazado en 1946 por el Banco Nación, que con mayor disponibilidad de fondos incrementó las iniciativas de colonización, las que estimularon la presión de los arrendatarios –que se haría sentir especialmente en los años finales de la década del cuarenta- por acceder a la propiedad de las chacras.

En conjunto, entre 1943 y 1950 los campos expropiados y adquiridos sumaron alrededor de 750.000 hectáreas,¹¹¹ afectándose nombres de tradicionales familias aristocráticas –Patrón Costas, Estrugamou, Unzué, Casares, Alvear,

¹⁰⁵ Ministerio de Agricultura. Almanaque 1950... p. 378.

¹⁰⁶ Las rebajas se hicieron sentir menos –y fueron más disputadas- en aquellos campos alquilados mediante pagos en especie o porcentajes de producción.

¹⁰⁷ Evangelina Tifni. Memorias chacareras en torno a la expansión del cooperativismo agrario pampeano en el sur de la provincia de Santa Fe, 1945-1956. Revista Ciencias Agronómicas n° 30, 2017.

¹⁰⁸ Juan Manuel Palacio. La justicia peronista. La construcción de un nuevo orden legal... p. 259.

¹⁰⁹ Carlos León y Carlos Rossi. El Consejo Agrario Nacional como instrumento de una política de tierras. Realidad Económica n° 198, Bs. As., 2006.

¹¹⁰ Uno de los autores de la ley 12.636, la calificó tiempo después como una “ponderable estructura jurídica para el progreso agropecuario del país, pero irrealizable por falta de recursos”. Bernardino Horne. Hacia una democracia social agraria... p. 76.

¹¹¹ Javier Balsa. Las políticas de colonización y regulación de los arrendamientos del peronismo clásico (1946-1955) y los posicionamientos de la SRA y la FAA. XIV Jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia. Mendoza, 2013.

Pereyra Iraola, Alzaga, etc.-;¹¹² lo cual agregó un mensaje simbólico de fuerte contenido político, que iría más allá de los límites de la materialidad que lo sostenía. Este tipo de medidas, acompañadas por un discurso antioligárquico –que en algún momento apareció asociado con la idea de una reforma agraria-¹¹³ produjeron un impacto que sería sin duda trascendente, tanto que transformarían al peronismo en “el hecho maldito” de la elite terrateniente, aun cuando desde comienzos de los cincuenta ya casi no hubo colonización,¹¹⁴ y la conciliación con los grandes propietarios se constituyó en la orientación predominante en el gobierno.¹¹⁵

Independientemente de ello, resulta innegable que las medidas que afectaron la tenencia de la tierra determinaron la “expropiación de una parte de la renta terrateniente a favor de los arrendatarios mediante el congelamiento de los arriendos en tiempos de inflación, lo cual significaba un rápido y drástico abaratamiento de la tierra. Durante los primeros años del gobierno peronista... gran cantidad de terratenientes llegó a vender efectivamente la tierra muy barata, a fin de sacarse de encima el peso de los contratos de arrendamiento visualizados como una verdadera hipoteca”.¹¹⁶

Observada la legislación producida durante los años cuarenta desde una perspectiva afín a las organizaciones chacareras, se ha señalado que su sola existencia, aun en forma indirecta, constituyó un aporte positivo, puesto que el hecho de “saber que existe una ley que faculta la expropiación llamó a la cordura a más de un terrateniente. Tan es así que las expropiaciones que se ejecutaron crearon el ambiente propicio para que dueños de colonias agrícolas, especialmente sociedades anónimas, resolvieran la subdivisión del latifundio y la adjudicación de las parcelas a sus arrendatarios. Todo ese proceso fue facilitado por la legislación de emergencia que rebajó el valor de los arrendamientos y el canon de las aparcerías, los congeló a ese tope, y suspendió los desalojos por el plazo de una década”.¹¹⁷

De esta manera, luego del período más activo de la colonización entre 1946 y 1948 -y sin perjuicio de la reasunción de la titularidad de sus predios por muchos antiguos arrendadores-, a lo largo de los casi veinte años posteriores a la

¹¹² Una oligarquía terrateniente que ya varias décadas atrás daba lugar a que se hablará –en este caso críticamente- de las fortunas de “los Anchorena, los Unzué, los Pereyra, los Luros, los Duggan, los Cano, los Leloir, los Pelero y todos los millonarios que pasan su vida mirando como paren la vacas”. Domingo F. Sarmiento. *El Censor* n° 32, 9 de enero de 1886.

¹¹³ Gabriela Martínez Dougnac. Universos discursivos en torno a la cuestión agraria en los orígenes del peronismo. En: J. M. Villulla y D. Fernández (compiladores). *Sobre la tierra. Problemas del desarrollo agrario pampeano*. Ediciones FCE, Bs. As., 2010. Mónica Blanco. “Reforma agraria”, discurso oficial, legislación y práctica inconclusa en el ámbito bonaerense, 1946-1955. *Revista Ciclos* n° 17, Bs. As., 1999.

¹¹⁴ “La activa política de tierras, tanto de colonización como de conversión de arrendatarios y aparceros en propietarios, tuvo su período de auge entre los años 1943 y 1948, y más especialmente desde 1946 hasta este último año”. Carlos León y Carlos Rossi. *El Consejo Agrario Nacional como instrumento de una política de tierras...* Ob. cit.

¹¹⁵ Mario Rapoport. *Historia económica, política y social de la Argentina (1880-2003)*. Ariel, Bs. As., 2005, p. 392.

¹¹⁶ Horacio Cifardini. *Crisis, inflación y desindustrialización en la Argentina dependiente*. Ágora, Bs. As., 1990, p. 49.

¹¹⁷ Julio A. Ferrarotti. *Tierra. Familia. Trabajo*. Fenner, Rosario, 1974, p. 78.

En su calidad de vocero del mundo chacarero, Ferrarotti afirma que la ley 13.246 “afecta a los intereses más poderosos del país, los latifundistas, y que es la legislación más revolucionaria del plan quinquenal. Por eso también, se necesitó un gobierno firme y decidido para imponerla, rompiendo el viejo concepto de que la tierra es un bien de renta.

sanción de la ley 13.246 se desarrolló, con auxilio crediticio oficial, una moderada *tendencia a la propietarioización*, que involucró a una fracción –difícil de cuantificar- de los arrendatarios tradicionales. Entre los escasos cálculos disponibles, citamos: “El análisis de los cambios en la estructura de la propiedad y de las unidades productivas nos permitió estimar que alrededor de la mitad de los arrendatarios y aparceros presentes a comienzos de los años cuarenta logró acceder a la propiedad de la tierra, mientras que la otra mitad terminó abandonando (voluntaria o compulsivamente) los campos y migrando a las ciudades”.¹¹⁸

Una aproximación a la evolución del régimen de tenencia de la tierra entre 1947 y 1960 en la provincia de Buenos Aires –acotada a la información estadística disponible- permite comprobar la profundidad de los cambios operados durante este segmento temporal.

Cuadro 3. Buenos Aires. Evolución del número de explotaciones y superficies según escala de tenencia de la tierra, 1947-1960, en cantidades y porcentajes.

Tenencia	1947				1960			
	Explotaciones	%	Superficie	%	Explotaciones	%	Superficie	%
Propietarios	38.484	31,4	9.957.740	35,2	49.476	48,8	13.907.469	52,2
Arrendatario	61.386	50,1	12.406.081	43,9	22.654	22,3	5.248.059	19,6
Mediero-tantero	5.504	4,5	656.061	2,3	3.641	3,6	491.551	1,8
Propietario-arrendatario	8.101	6,6	4.004.357	14,1	9.167	9	3.773.879	14,3
Otras formas	9.005	7,4	1.277.366	4,5	16.555	16,3	3.233.133	12,1
Total	122.480	100	28.301.605	100	101.493	100	26.654.091	100

Fuente: elaboración propia en base a Censos Agropecuarios 1947 y 1960, e Ignacio Llovet. Tenencia de la tierra y estructura social en la provincia de Buenos Aires... Ob. cit.

Así, el cuadro 3 muestra la radical disminución del número de arrendatarios y aparceros y el crecimiento significativo, pero comparativamente menor, de la tenencia en propiedad. Es decir, *el socavamiento de la base material* de un componente fundamental de la antigua cuestión agraria: el “viejo arrendamiento”.

Establecido *lo esencial del asunto*, vale señalar que se observa una desproporción entre las cantidades de arrendatarios desaparecidos y nuevos propietarios, la cual se explica –en magnitudes difíciles de estimar- por una suma de factores,¹¹⁹ como una baja de la cobertura de superficie censada en 1960, cuando se registra un avance de los procesos de urbanización, especialmente en el Gran Buenos Aires; desalojo efectivo de una porción de arrendatarios, que no logran alcanzar la propietarioización; y los primeros signos de la puesta en marcha de la tendencia a la concentración económica en el sector agropecuario, todo lo cual se expresó mediante la eliminación del 17 por ciento de las explotaciones y el aumento de 231 a 263 hectáreas –el 13 por ciento- de la superficie media de las unidades entre ambos registros censales.

En el marco de los cambios señalados, muchos productores familiares y de base familiar consolidaron su capitalización –proceso que algunos autores

¹¹⁸ Javier Balsa. Las políticas de colonización y regulación de los arrendamientos... Ob. cit.

¹¹⁹ Un análisis de este fenómeno, en: Ignacio Llovet. Tenencia de la tierra y estructura social en la provincia de Buenos Aires. En: AA.VV. La agricultura pampeana. Transformaciones productivas y sociales. Fondo de Cultura Económica, Bs. As., 1988, págs. 258-265.

denominaron “farmerización”-,¹²⁰ afirmándose como agentes económicos relativamente exentos de tutelas e interferencias extraeconómicas, a tono con las libertades democrático-burguesas que se iban concretando.

En un contexto de debilitamiento *relativo* de la oligarquía terrateniente (en proceso de reajuste de su papel en la economía nacional -debido entre otros factores al avance del proceso de industrialización-), con la quiebra del sistema tradicional de arriendos aunada a la legislación obrera rural,¹²¹ fue completándose *en lo fundamental* la desestructuración y el agotamiento de los componentes de raigambre precapitalista que acompañaron y condicionaron la conformación de la organización socio-productiva de la región pampeana en el parteaguas de los siglos XIX y XX.

De este modo, junto a la consolidación de los aspectos específicamente económicos reglando la contractualidad vinculante entre chacareros y terratenientes, se fue desdibujando y cerrando en lo esencial el período del viejo arrendamiento,¹²² en torno al cual se desplegaron las principales problemáticas de la antigua cuestión agraria pampeana. Terminaban así de acotarse y atemperarse las restricciones que habían impedido el ejercicio de las libertades capitalistas, de empresa y comercio, de tantos pequeños y medianos productores agrarios.

Por cierto, especialmente teniendo en cuenta que “fundirse” es una libertad capitalista ya clásica, *esto no significó el fin de sus problemas*, muchos de los cuales permanecerían vigentes, aunque parcialmente resignificados; mientras se ubicaban en primer plano las (nunca ausentes) preocupaciones por los precios de los productos, los costos de producción, el crédito, el progreso de los procesos de trabajo y la creciente ingerencia del Estado en una economía agropecuaria, que en perspectiva –mirando desde la tercera década del siglo XXI- cada vez menos favorecería los intereses de los productores familiares y los pequeños capitalistas.

En el caso de los asalariados rurales, las orientaciones económicas, sociales y políticas en curso –que ayudaron el fortalecimiento de las relaciones de producción capitalistas- se materializaron en el avance de la sindicalización de los trabajadores,¹²³ y en medidas como el decreto 28.169 de 1944 que estableció el *Estatuto del Peón rural*;¹²⁴ la ley 13.020 de 1947 que regló el trabajo transitorio en las cosechas, estableciendo los salarios mínimos a regir en la recolección, trilla y manipulación de las cosechas;¹²⁵ y la extensión de la actividad de instituciones como el Ministerio de Trabajo (Comisión Nacional de Trabajo Rural), que sin

¹²⁰ Guillermo Flichman. Notas sobre el desarrollo agropecuario en la región pampeana (o por qué Pergamino no es Iowa). Estudios CEDES n° 4/5, Bs. As., 1978, p. 13. Floreal Forni y María I. Tort. De chacareros a farmers contratistas. Documento de Trabajo n° 25, CEIL, Bs. As., 1991.

¹²¹ Léase -vale insistir- el “*sistema tradicional* de arriendos”, no los arriendos.

¹²² Javier Balsa. El desvanecimiento del mundo chacarero. Transformaciones sociales en la agricultura bonaerense, 1937-1988. UNQui, Bs. As., 2006, p. 90. Mónica Blanco. Arrendamientos rurales en la provincia de Buenos Aires, entre la ley y la práctica, 1940-1960. Mundo Agrario n° 14, Bs. As., 2007.

¹²³ Reinaldo Frigerio. Introducción al estudio del problema agrario argentino... p. 108. Adrián Ascolani. El sindicalismo rural en la Argentina. De la resistencia clasista a la comunidad organizada (1928-1952). UNQui, Bs. As., 2009, p. 331.

¹²⁴ “Antes de la promulgación del Estatuto del Peón las únicas leyes, en el orden nacional, que amparaban a los obreros del campo, eran la que se refiere al pago de salarios en moneda nacional y la que incluía a los obreros empleados en máquinas agrícolas dentro del régimen de la ley de accidentes de trabajo”. Ministerio de Agricultura. Almanaque 1950... p. 410.

¹²⁵ La ley 13.020 estableció los salarios mínimos a regir en la recolección, trilla y manipulación de las cosechas, y dio creación a la Comisión Nacional de Trabajo Rural.

perder su carácter prioritariamente patronal aseguraban un mínimo cumplimiento de los derechos que habían reclamado por décadas los obreros del sector.¹²⁶

Estas disposiciones constituyeron una verdadera novedad, dado que hasta entonces los asalariados rurales habían carecido en general de normas legales protectoras, hallándose casi totalmente desatendidas cuestiones tan básicas como condiciones de trabajo y remuneraciones, razón por la cual no llama demasiado la atención que la sanción del Estatuto del Peón desatara “un verdadero torbellino de solicitudes en los principales diarios del país, y manifestaciones contrarias a su aplicación, provenientes en su mayoría de sectores tradicionales interesados en mantener el estado de cosas como hasta ese momento”.¹²⁷

Al respecto, es interesante observar la actitud de la Federación Agraria –que en 1920 había firmado un efímero acuerdo de colaboración con la FORA del IX Congreso-,¹²⁸ tal como se expresara en su periódico al publicarse el estatuto en el Boletín Oficial: “A nuestros camaradas que, decepcionados y a la vez irritados, nos preguntan si ya es ‘ley’, les contestamos... el gobierno apresuradamente ha creído oportuno obligarnos a pagar a los peones determinados salarios y a cumplir con tales condiciones; pero no nos obligó, ni podía hacerlo, a tener peones en nuestras chacras”.¹²⁹ En general, la organización chacarera tendió a reconocer la justicia de la medida, pero sin lograr ocultar la existencia de un espacio de conflictividad entre productores de base familiar y asalariados,¹³⁰ la cual se modulaba en forma más aguda en la medida que avanzaban en la conducción de la Federación las expresiones de los agricultores más aburguesados.¹³¹

Si los contenidos centrales que atribuimos a la cuestión agraria imperante entre fines del siglo XIX y mediados del XX son acertados, la conclusión de que el haz de problemas así definido iba quedando en lo fundamental superado aparece sólida. Lo cual merece al menos dos observaciones a modo de advertencia respecto a una lectura sesgada (o maliciosa) del análisis que realizamos.

La primera es que *la gran propiedad y el latifundio continuaron manteniendo un papel económico y social de primera importancia* dentro del régimen de tenencia de la tierra –y como beneficiarios privilegiados de la renta del suelo-, mientras que la cúpula terrateniente, especialmente la diversificada, *siguió formando parte* de las clases dominantes de la Argentina dependiente.

La segunda aclaración consiste en enfatizar que salvado el nudo más específico de la antigua cuestión agraria, la estructura socioeconómica de las explotaciones agropecuarias mantuvo su carácter polarizado -aun cuando se reforzara relativamente el centro del espectro-, destacándose la debilidad constitutiva en términos de volumen económico y escala de producción de la

¹²⁶ Juan Manuel Palacio. La justicia peronista. La construcción de un nuevo orden legal... Ob. cit. Gabriela Martínez Dougnac. En torno al carácter y papel de algunos instrumentos de legislación agraria durante el primer peronismo. Documentos del CIEA n° 5, Bs. As., 2010.

¹²⁷ Carlos Luparí. El grito de la tierra. La Bastilla, Bs. As., 1973, p. 107.

¹²⁸ Pablo Volkind. El acuerdo de 1920 entre la Federación Agraria Argentina y la Federación Obrera Regional Argentina: alcances y límites en el marco de la conflictividad agraria de la época. Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios n° 31, 2009.

¹²⁹ La Tierra, 24 de octubre de 1944.

¹³⁰ Adrián Ascolani. Peronismo y nuevo régimen legal del trabajo agrario: derechos en disputa entre los obreros sindicalizados y los chacareros federados. En: Osvaldo Graciano y Gabriela Olivera (coordinadores). Actores sociales... p. 323.

¹³¹ En 1940, según su prensa, ya no uno, sino dos, eran los puntos principales que animaban la acción de la Federación Agraria: “1. Convertir a los agricultores arrendatarios en propietarios de la tierra que trabajan. 2. Defender a los agricultores propietarios de todas las acechanzas, sin excluir las de orden estrictamente fiscalista”.

mayoría de las unidades, titularizadas por pequeños productores, en general de base familiar.

En suma, se había agotado *en lo fundamental* la cuestión agraria bajo los principales contenidos y configuraciones peculiares inherentes a la realidad de un período histórico (circa 1890-1950), lo que no significaba que el mundo rural pampeano quedaría en adelante libre de contradicciones y conflictos. *Al contrario*, la continuidad parcialmente reformulada de algunos componentes de vieja data - como el latifundio y el minifundio- y la progresiva emergencia al primer plano de fenómenos económicos y sociales novedosos entonces en el país, tornarían en poco tiempo evidente la configuración de una nueva problemática.¹³²

Miradas en tiempo real en torno al fin del viejo arrendamiento

En abril de 1949 el ministro de Agricultura, Carlos Emery, al anunciar la reglamentación de la ley 13.246 afirmó que la norma constituía un “instrumento jurídico llamado a estructurar sobre nuevas bases la vida rural”.¹³³

Al mes siguiente, en su discurso de apertura de sesiones ordinarias del congreso, el general Perón expuso cuales venían siendo los ejes de su acción agraria: “De nuestra política de colonización son testimonio los asentamientos realizados en las tierras fiscales, la protección al colono y la ley de Arrendamientos y Aparcerías Rurales, con la creación de las Cámaras Regionales Paritarias de Conciliación y Arbitraje”.¹³⁴

Asimismo, en otro discurso, el presidente precisó cuales eran los objetivos de su gobierno en la materia: “asegurar una buena condición de arrendamiento, de aparcería, etc., asegurarle al agricultor su estabilidad dándole la tierra en propiedad o, de lo contrario, para aquellos que no quieren comprar, asegurarles una estabilidad en su arrendamiento impidiendo que lo puedan dejar en la calle de un momento a otro. Esas condiciones las hemos creado ya por intermedio de las leyes y decretos vigentes”.¹³⁵

En este sentido, en el capítulo IV, artículo 38, de la Constitución sancionada en 1949, se estableció: “La propiedad privada tiene una función social y, en consecuencia, estará sometida a las obligaciones que establezca la ley con fines de bien común. Incumbe al Estado fiscalizar la distribución y la utilización del campo o intervenir con el objeto de desarrollar e incrementar su rendimiento en interés de la comunidad, y procurar a cada labriego o familia labriega la posibilidad de convertirse en propietario de la tierra que cultiva. La expropiación por causa de utilidad pública o interés general debe ser calificada por ley y previamente indemnizada”.¹³⁶

Visto el modo como se enfocaba el tema desde el discurso oficial, vale indagar cual era el punto de vista -en el mismo año 1949- de los representantes de buena parte de los destinatarios de la política agraria. Así, en un editorial de La Tierra se opina que “los agricultores hemos comenzado una nueva etapa... concretada una legislación que elimina los tremendos males que han

¹³² Nuestra visión de la cuestión agraria *actualmente vigente*, en: Eduardo Azcuy Ameghino. La cuestión agraria en Argentina. Caracterización, problemas y propuestas. Revista Interdisciplinaria de Estudios Agrarios n° 45, Bs. As., 2016.

¹³³ Discurso del Ing. Agr. Carlos A. Emery en la concentración agraria de Firmat. Ministerio de Agricultura, Bs. As., 1949.

¹³⁴ La Tierra, números 4637 y 4644.

¹³⁵ Ministerio de Agricultura. Almanaque 1950... p.75.

¹³⁶ http://www.jus.gob.ar/media/1306658/constitucion_1949.pdf

descapitalizado física y moralmente a decenas de millares de argentinos en la chacra”. En otro ejemplar se calificaba a la ley 13.246 como “la más grande conquista en la legislación”, agregando que “hasta en las chacras habrá placas recordatorias de la Ley de Arrendamientos”. Afirmación que iría más allá del relato, puesto que un par de meses después el periódico chacarero informa que circulaban “placas recordatorias de la conquista de la ley 13.246”, disponibles para las seccionales y “para los compañeros que quieran exhibirla en sus propias chacras” (se ofrecen a \$ 22 y se sugiere apurar la compra pues pueden aumentar...).

Por su parte, el asesor jefe de la Federación Agraria manifiesta que la ley 13.246 “es un honor para el gobierno porque indica que sabe contemplar las necesidades de su pueblo (...) la ley de arrendamientos es el más revolucionario de los actos de la revolución”. Y el presidente de la organización, Ireneo Barrios, sintetiza la visión de los agricultores arrendatarios aseverando que “la estabilidad en la tierra la hemos conquistado con la ley de Arrendamientos y Aparcerías Rurales. Al sancionarse aplaudimos sin reservas a los hombres de gobierno que captando el momento crucial del agro, saturado de expoliación y de medidas de amparo de emergencia, interpretaron social, técnica y económicamente el problema, y sobre las bases que proclamaron nuestras manifestaciones reivindicatorias, promulgaron esta ley que es sin duda orgullo del actual gobierno”.¹³⁷ En la misma dirección, en la publicación que contiene las resoluciones del XXXVI Congreso de la gremial agraria, se afirmaba que la ley “afecta a los intereses más poderosos del país, los latifundistas; es la legislación más revolucionaria del Plan Quinquenal”.¹³⁸ Años después, en noviembre de 1954, en el periódico de la Federación Agraria se continuaba sosteniendo que el gobierno les había “dado a los productores los instrumentos legales y las condiciones favorables para lograr su propio bienestar, como asimismo su independencia para poder producir riqueza, en beneficio propio”.

Frente a estas posturas –y a la realidad que aluden- nuestro análisis, que procura ser tan riguroso como expresivo de la que juzgo una perspectiva popular de la problemática agraria de ese tiempo, debería afirmar que *ni tanto* –nuevas bases estructurales, acto revolucionario-, *ni tan poco*, como para no reconocer el golpe cuasi final que se propinaba al viejo arrendamiento y a la que hemos denominado antigua cuestión agraria.

O sea un proceso histórico rematado por un conjunto de reformas con un *contenido suficiente para ir dejando atrás el mundo rural característico de las primeras décadas del siglo*; las que –y este es un límite decisivo- no impidieron, vale reiterarlo, la continuidad de un rasgo permanente del agro pampeano: la vigencia de la gran propiedad territorial.¹³⁹ La cual, sin embargo, a partir de entonces, *se aliviaría del peso de la herencia precapitalista*, colocándose bajo el influjo de la vigencia (y las lacras) más plena del régimen capitalista de organización social del trabajo y la producción.

¹³⁷ La Tierra, números 4634, 4644, 4636, 4651, 4658 y 4637.

¹³⁸ Federación Agraria Argentina. La voz de los campos en el 36° Congreso Plenario. Rosario, 1948, p. 98.

¹³⁹ La política agropecuaria peronista “debilitó el poderío terrateniente, pero sin eliminar su principal base de sustentación: la propiedad territorial... Los resultados obtenidos demostraron cabalmente esa peligrosidad, cuando se produjo el golpe militar de 1955, en el que los sectores terratenientes tuvieron destacada participación”. Guillermo Flichman. La renta del suelo y el desarrollo agrario argentino. Siglo XXI, Bs. As., 1986, p. 162.

Si bien este es el punto principal que aborda nuestro estudio, el hecho de no haberse universalizado entre los chacareros el consenso respecto a la política peronista, nos induce a proponer alguna explicación complementaria, aparte de las habituales referencias a la interrupción de la rotación agricultura-ganadería como factor de pérdida de fertilidad del suelo, falta de inversión por parte de los arrendatarios y otras en igual sentido. Dos puntos, fuera de los casos puntuales de oposición explícita al peronismo, son probablemente los que más influyeron para disminuir las adhesiones —e incluso para generar desafecciones— entre quienes indudablemente habían sido beneficiados con la estabilidad en sus chacras y la mayor libertad para producir en ellas: la política de precios de los granos fijada por el gobierno y las leyes a favor de los trabajadores asalariados.

Efectivamente, los precios establecidos por el Estado a través del IAPI, y pagados a los agricultores durante el período de 1946 a 1955, fueron generalmente considerados insuficientes, aun cuando resultaran superiores a los que históricamente habían recibido los productores en la década anterior, y pese a alcanzarse una relativa neutralización de las imposiciones y la especulación de las grandes compañías exportadoras.¹⁴⁰ De todos modos, se reconoce que los precios pagados hasta por lo menos 1948 difícilmente alcanzaban a cubrir los costos de producción, hallándose muy opinada la valoración de su evolución posterior.

Cabe aquí hacer un pequeño paréntesis para remarcar la absoluta ausencia de la problemática objeto de este texto en las obras que expresan la que podría calificarse como una visión liberal, funcional a los intereses oligárquicos, ajena a las necesidades populares, para la cual no existe —ni existió— nada parecido a una cuestión agraria. De manera que alrededor de los temas que tratamos sólo produce afirmaciones sesgadas, unilaterales, determinadas por los límites que le impone su (in)comprensión de segmentos relevantes de la realidad social: “los precios congelados del arrendamiento no estimulan al arrendatario a esforzarse... pues el ingreso que obtiene es suficiente debido al bajo desembolso que debe efectuar por el uso de la tierra”.¹⁴¹ Y también, que “así la política de congelamiento de arrendamientos fue la fuente de una creciente ineficiencia en los años subsiguientes”.¹⁴² Cerramos el paréntesis planteando que una cosa, necesaria, es un balance crítico aun cuando se este tomando partido; y otra, la promoción de la perspectiva política e ideológica de quienes dirigieron la construcción de la Argentina moderna a imagen y semejanza del paquete de negocios que los enriquecía, antes y también ahora.

Respecto a los asalariados, hay que tener en cuenta que una porción de los chacareros, que denominamos aburguesados o “ricos” —y en diferentes medidas buena parte de los “medios” para las cosechas—,¹⁴³ explotó regularmente trabajo asalariado en las condiciones sociales de la época, potenciando diversos componentes ideológicos consistentes y funcionales con dicha circunstancia. Principalmente por esta razón el derecho laboral y la orientación política prevaleciente en la materia a partir de 1943, y muy especialmente el Estatuto del

¹⁴⁰ Leandro Bullor. El IAPI y la determinación de los precios agrícolas. XIV jornadas Interescuelas/Departamentos de Historia, Universidad Nacional de Cuyo, 2013.

¹⁴¹ José Alfredo Martínez de Hoz. La agricultura y la ganadería argentina en el período 1930-1960. Sudamericana, Bs. As., 1967, p. 67.

¹⁴² Daniel Lema. Precios, producción y productividad en el agro argentino entre 1946 y 1955. En: R. Cortés Conde; J. Ortiz Batalla; L. D’Amato; G. Della Parlera (editores). La economía de Perón. Una historia económica (1946-1955). Edhasa, Bs. As., 2020, p. 227.

¹⁴³ Un análisis de las diferentes fracciones chacareras, en: Eduardo Azcuy Ameghino. El capitalismo agrario pampeano... Ob. cit., capítulo 2.

Peón rural –y las “ínfulas” que insufló el peronismo entre los asalariados-, resultaron contradictorios con la subjetividad y los intereses económicos de muchos agricultores, que si bien eran oprimidos “desde arriba”, también explotaban “hacia abajo”.

Reduciendo el punto a sus componentes inmediatos fundamentales, se puede afirmar que las mejores condiciones de arriendo, la estabilidad en las chacras y la posibilidad de eventualmente adquirir la tierra, junto a una mayor libertad de empresa y comercio, confrontaron en la mente de los chacareros con su visión crítica respecto a los precios que percibían por sus granos y con las novedades que vivieron como adversas en materia de legislación obrera, sindicalización y un mayor papel estatal en la regulación de las relaciones laborales.

Reflexión final: el significado del “agotamiento”

El lector deberá disculpar este último y pequeño apartado, cuyo interés probablemente sólo alcance a unos pocos involucrados en aristas puntuales del tema, especialmente por sus eventuales consecuencias políticas. Diremos entonces, mediante distintos enunciados concurrentes, como creemos que debe entenderse la idea del *agotamiento* de la antigua cuestión agraria; y *su presupuesto*: la existencia misma de una antigua cuestión agraria, diferente en su núcleo a la actualmente vigente.

Agotamiento, supervivencias, reconfiguraciones, de eso se trata. Enfatizar un aspecto de un fenómeno no implica negar o desconocer el otro, u otros, sino evitar el eclecticismo y señalar que es lo principal, no lo único. Me viene a la memoria el largo debate sobre historia colonial, del que en algún momento participamos reafirmando que en las campañas rioplatenses virreinales era más importante la ganadería que la agricultura. Otros académicos plantearon que lo era la agricultura. Sin duda no se trataba de una u otra, sino de ambas. Pero la ganadería en primer lugar, y la agricultura –ciertamente importante a varios fines- en segundo. Una cosa no quita la otra. Pero lo secundario no es lo principal.

Tratamos de ponderar los cambios, sin subestimar y sin exagerar. Planteamos que se había resuelto –en su mayor parte, si se quiere- *una dimensión fundamental de la cuestión agraria, propia de las especificidades de un período histórico concreto, cuando los contenidos precapitalistas todavía jugaban un rol importante*. Esto no quiere decir que no habría más cuestión agraria pampeana, sino que se iba agotando el contenido que nos permitió identificarla como una “antigua” cuestión; la cual, aunque manteniendo una parte sustancial de su base estructural –especialmente el latifundio-, sufriría un proceso de cambio y rediseño, a tono con la maduración del régimen capitalista, hasta plasmar las figuras características actuales del problema. Es mentira que cien años no es nada.

Agotamiento, continuidad, reformateo: alternativas inherentes a las modulaciones históricas del régimen capitalista en el agro pampeano. Si se buscan ejemplos de que lo más característico del período 1890-1950 no se agotó, puede que se encuentren, pero *ya no en escala social*, y más como excepción que como regla.

Estoy lejos de no reconocer que late una tensión al afirmar el agotamiento de una coyuntura histórica puntual y concreta de una cuestión que continúa vigente en sus términos más generales. Pero, otra vez: una cosa no quita la otra. Que el peso del legado precapitalista ya no sea el mismo, no quiere decir que no pueda perdurar algún residuo –o algo más en territorios no pampeanos-, pero nunca con

la extensión y eficacia del período donde constituyó parte del núcleo de la cuestión agraria. El tiempo del viejo arrendamiento, el otro nombre de lo esencial de dicha cuestión, finalizó, en un proceso: un poco antes de que finalizara, y un poco después de que finalizó. El arte del político, y en este caso del historiador, es saber identificar el estado del asunto –su realidad presente, su vigencia y en qué escala, su intensidad, etc.- en cada uno de esos momentos. Hay una transición entre vieja y nueva cuestión, con puntos que atraviesan ambas y otros específicos de cada una. No ver las continuidades –por ejemplo el latifundio- es un error grave; no ver los cambios es igualmente grave. Se eliminaron los principales efectos de la herencia precapitalista en las formas de subordinación y explotación de chacareros y obreros rurales, pero los terratenientes, los burgueses agrarios, los chacareros en sus distintas fracciones y los asalariados -junto a la madeja de contradicciones que los vinculan- permanecieron formando parte del mundo agrario.

Sin poder desmentir su origen histórico, pero afirmado en su carácter ya marcadamente capitalista, *el latifundio y su carga de renta permanecieron vigentes, mientras comenzó a ocupar el centro de la escena pampeana el proceso de concentración económica, del capital, la producción y el uso de la tierra.*